

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 19
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Ganadería, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal.



Declaratoria de Publicidad.
Octubre 17 del 2017.

[Handwritten signature]

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19, 92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARISOL VARGAS BÁRCENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80 numeral 1 fracción II, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 176, 177, 190 y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo competencia de los Diputados que integran la Comisión Dictaminadora, deliberan mediante la vía del consenso para acordar el sentido del presente proyecto de Dictamen el cual someten a su consideración, con fundamento en lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de la Iniciativa antes citada, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

Para el análisis de la Iniciativa se ejercieron los principios de la Técnica Legislativa, con el Argumento de Razonabilidad General, así como, Argumentos Jurídicos, Argumentos Causales y Argumentos Lógicos. Esto debido a que la Iniciativa normativa, no establece tensión entre Derechos Humanos, ni de Discriminación; al tenor del siguiente contenido:

- En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- En el apartado “Contenido de la Iniciativa”, se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Iniciativa en estudio.
- En las “Consideraciones” la Comisión Dictaminadora, expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.
- En el “Acuerdo”, se dictamina el sentido del resolutivo, respecto a la Iniciativa analizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL**

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 10 de abril de 2017, la Diputada Marisol Vargas Bárcena, del Partido Acción Nacional, con fundamento en el Artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa que reforma los Artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 63-II-5-2435, Expediente No. 6506 de fecha 19 de abril de 2017, notifica que fue turnado para su Dictamen a la Comisión de Ganadería, mismo que fue recibido por la Comisión el día 20 de abril de 2017.

TERCERO. Mediante Oficio No. LXIII/CG/0197/2017 de fecha 09 de mayo de 2017, la Comisión de Ganadería, a través del C. Diputado Presidente, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), opinión respecto de la Iniciativa antes referida, a esta fecha no se ha recibido respuesta.

CUARTO. Con fecha 16 de junio de 2017, mediante oficio No. LXIII/CG/0210/2017, la Comisión de Ganadería, por conducto de su Junta Directiva, presentó solicitud de prórroga a la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de emitir el Dictamen respectivo.

QUINTO. Con fecha 28 de junio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-5-2666, autorizó a la Comisión de Ganadería la prórroga para emitir el Dictamen a la Iniciativa.

SEXTO. En Sesión Ordinaria de la Comisión de Ganadería, de fecha 05 de octubre de 2017, esta Comisión analiza y delibera el presente Dictamen, determinando el sentido del voto del mismo, de conformidad con los Acuerdos señalados en los resolutivos del mismo documento.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa propone reformar los Artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para garantizar el uso adecuado de agentes antimicrobianos eficaces, en el tratamiento de enfermedades de los animales; asimismo, obtener información de productos de uso y consumo animal, autorizados por el ejecutivo federal; y reforzar las campañas zoonosanitarias con acciones de capacitación y bienestar animal.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten, procurando un uso adecuado de antibióticos y antimicrobianos, y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y, en su caso, entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.</p>
<p>Artículo 92.- La Secretaría podrá editar y difundir guías técnicas de información al usuario para fines de registro o autorización de productos para uso o consumo animal.</p>	<p>Artículo 92.- La Secretaría podrá editar y difundir guías técnicas de información al usuario para fines de registro o autorización de productos para uso o consumo animal y realizará un plan que incluya un programa de monitoreo, vigilancia y control de los mismos que apoye la toma de decisiones y la implementación de buenas prácticas pecuarias para su uso prudente y responsable.</p>
<p>Artículo 97.- Cuando exista evidencia científica de que un producto registrado o autorizado cause riesgo zoonosario o de contaminación de bienes de origen animal o bien no cumple con las especificaciones a que está sujeta su formulación, fabricación, almacenamiento, producción, comercialización, aplicación, uso y manejo, la Secretaría procederá a revocar su registro o autorización, ordenar el retiro del mercado o determinar las medidas zoonosarias correspondientes.</p>	<p>Artículo 97.- Cuando exista evidencia científica de que un producto registrado o autorizado cause riesgo zoonosario o de contaminación de bienes de origen animal o bien no cumple con las especificaciones a que está sujeta su formulación, fabricación, almacenamiento, producción, comercialización, aplicación, uso y manejo, la Secretaría procederá a revocar su registro o autorización, ordenar el retiro del mercado o determinar las medidas zoonosarias correspondientes; así como a difundir información sobre los riesgos de dichos productos.</p>
<p>Artículo 143.- Para la coordinación y ejecución de las campañas zoonosarias o los programas sobre buenas prácticas pecuarias, la Secretaría autorizará a las organizaciones de los sectores involucrados de la cadena sistema producto en los lugares en que el riesgo zoonosario o de contaminación de los bienes de origen animal lo</p>	<p>Artículo 143.- Para la coordinación y ejecución de las campañas zoonosarias, acciones de promoción, capacitación y educación en salud y bienestar animal o los programas sobre buenas prácticas pecuarias, la Secretaría autorizará a las organizaciones de los sectores involucrados de la cadena sistema producto en los lugares en que el riesgo zoonosario o de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL**

justifique, como organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal.	contaminación de los bienes de origen animal lo justifique, como organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal.
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el Artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Ganadería tiene competencia para conocer sobre la Iniciativa, la cual cumple con los requisitos formales establecidos por la legislación aplicable.

Con relación a la propuesta de reforma a los Artículos 19, 92, 97 y 143, se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La propuesta de reforma al Artículo 19 de la LFSA, establece la obligación de procurar el bienestar que el propietario o poseedor debe proporcionar a sus animales, como es **procurar un uso adecuado de antibióticos y antimicrobianos**.

El uso y abuso indiscriminado de antimicrobianos, ha producido una expansión incesante de los microorganismos resistentes, con la consiguiente pérdida de eficacia de estos fármacos. Los antimicrobianos se encuentran entre los medicamentos que más se utilizan de forma incorrecta.

La resistencia a los antimicrobianos, es la capacidad que tienen los microorganismos (como bacterias, virus y algunos parásitos) de impedir que los antimicrobianos (como antibióticos, antivíricos y antipalúdicos) actúen contra ellos. En consecuencia, los tratamientos habituales se vuelven ineficaces y las infecciones persisten y pueden transmitirse a otras personas.

Con relación a esta propuesta, es conveniente considerar que, de acuerdo a la definición de estos medicamentos, se establece que:

*El término **antimicrobiano** se refiere a un conjunto de compuestos que tienen la capacidad de eliminar o reducir la proliferación de microbios. Los microbios atacados por un antimicrobiano pueden ser bacterias, virus, hongos o parásitos. Los tratamientos con antibióticos forman parte de los antimicrobianos. Se dirigen a*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL

los hongos o a las bacterias. Fuente: <http://salud.ccm.net/faq/20686-antimicrobiano-definicion>

Con fundamento en lo anterior, esta Comisión dictaminadora, propone modificar la reforma propuesta por la Legisladora, y eliminar la palabra antibióticos, toda vez que como se señaló anteriormente en la definición de antimicrobianos, los antibióticos forman parte de los antimicrobianos.

SEGUNDA. La propuesta de reforma al Artículo 92 de la LFSA, establece que la Secretaría realice un plan de monitoreo, vigilancia y control de los productos para uso y consumo animal, específicamente de los antimicrobianos.

Con relación a esta propuesta, las fracciones I, XVI, LI, LVIII, y LXI del Artículo 6 de la LFSA, establece que: Son atribuciones de la Secretaría:

- I. *Prevenir la introducción al país de enfermedades y plagas que afecten a los animales y ejercer el control zoonosanitario en el territorio nacional sobre la movilización, importación, exportación, reexportación y tránsito de animales, bienes de origen animal y demás mercancías reguladas;*
- XVI. *Realizar diagnósticos o análisis de riesgo, con el propósito de evaluar los niveles de riesgo zoonosanitario de una enfermedad o plaga a fin de determinar las medidas zoonosanitarias que deban adoptarse;*
- LI. *Registrar o autorizar los productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos así como kits de diagnóstico, que constituyan un riesgo zoonosanitario en los términos de lo previsto en esta Ley;*
- LVIII. *Expedir disposiciones en materia de buenas prácticas pecuarias en unidades de producción primaria ...;*
- LXI. *Establecer y desarrollar los programas en materia de buenas prácticas pecuarias en la producción primaria;*

Así mismo, el Acuerdo por el que se establecen los criterios para determinar los límites máximos de residuos tóxicos y contaminantes, de funcionamiento de métodos analíticos, el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en los bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, y Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en animales, así como el módulo de consulta, los cuales se encuentran regulados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de octubre de 2014, el cual establece en su:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL**

Artículo 14.- El SENASICA implementará y actualizará anualmente el Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos en bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, al igual que el Programa de Monitoreo de Residuos Tóxicos en Animales a efecto de vigilar y constatar el cumplimiento conforme a lo establecido en el Artículo 2 del presente Acuerdo, respecto de los límites máximos permisibles de residuos tóxicos y contaminantes en animales, bienes de origen animal, recursos acuícolas y pesqueros, el cual será independiente de las obligaciones que se deriven de otros ordenamientos jurídicos en materia de residuos tóxicos y contaminantes.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría está facultada para monitorear, vigilar y controlar los riesgos zoonosarios, así como, la implementación de las buenas prácticas pecuarias, a la que hace referencia la Iniciativa propuesta, por lo que la modificación resulta consecuente con las facultades atribuidas por la LFSA a la Secretaría.

En este orden de ideas, la Comisión dictaminadora, emite su opinión en sentido positivo, realizando una modificación a la reforma propuesta por la Legisladora, con la finalidad de dar claridad y objetividad a su Iniciativa, quedando de la siguiente forma:

Artículo 92. ...

...

La Secretaría podrá editar y difundir guías técnicas de información al usuario para fines de registro o autorización de productos para uso o consumo animal.

La Secretaría, a través de sus programas, contemplará acciones de monitoreo, vigilancia y control que considere a los antimicrobianos, en apoyo a la toma de decisiones contra la resistencia a éstos y la implementación de buenas prácticas pecuarias para su uso prudente y responsable.

TERCERA. La propuesta de reforma al Artículo 97, establece la obligación a la autoridad para que, en el caso de que la Secretaría revoque el registro o autorización, u ordene el retiro del mercado de algún producto en los términos señalados en el propio Artículo, **“difunda la información sobre los riesgos de dichos productos”**.

Con relación a esta propuesta, la fracción XLIX del Artículo 6 de la LFSA, establece que: son atribuciones de la Secretaría:

XLIX. *Elaborar, recopilar y difundir información o estadísticas en materia de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal;*

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría ya está facultada para difundir la información a que hace referencia la Iniciativa propuesta, por lo que la propuesta de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL

modificación resulta consecuente con las facultades atribuidas por la LFSA a la Secretaría.

En este orden de ideas, la Comisión dictaminadora, emite su opinión en sentido positivo, realizando un ajuste mínimo de sintaxis a la reforma propuesta por la Legisladora.

CUARTA. La propuesta de reforma al Artículo 143 en la que establece la facultad a los organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal autorizados en los términos del mismo Artículo, para participar también en "acciones de promoción, capacitación y educación en salud y bienestar animal", además de su participación en la coordinación y ejecución en las campañas zoonosanitarias, que ya establece la Ley.

Con relación a esta propuesta, las fracciones XXV, XLII y XXXIII, del mismo Artículo 6 de la LFSA, faculta a la Secretaría para:

- XXV. Promover, coordinar y vigilar, las actividades de sanidad animal y servicios veterinarios en los que deban participar las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales, órganos de coadyuvancia y particulares vinculados con la materia;*
- XXXIII. Promover y celebrar acuerdos o convenios con instituciones académicas y científicas, nacionales o extranjeras, orientados a desarrollar proyectos de investigación científica, programas de capacitación o intercambio de tecnología en materia de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias;*
- XLII. Promover y orientar la investigación en materia de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal;*

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría está facultada para incluir a los organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal autorizados en los términos de la Ley, para participar también en "acciones de promoción, capacitación y educación en salud y bienestar animal" a que hace referencia la Iniciativa propuesta, por lo que la propuesta de modificación a este Artículo, resulta consecuente con las facultades atribuidas por la LFSA a la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Comisión de Ganadería emite el Dictamen en **Sentido Positivo**, con modificaciones a la propuesta original que hace el Legislador, a la Iniciativa que reforma los Artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal presentada por la Diputada Marisol Vargas Bárcenas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL**

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Ganadería, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 19, 97 y 143, primer párrafo; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 92 de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 19. La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten, **procurando un uso adecuado de antimicrobianos**, y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y, en su caso, entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.

Artículo 92. ...

...

...

La Secretaría, a través de sus programas, contemplará acciones de monitoreo, vigilancia y control que considere a los antimicrobianos, en apoyo a la toma de decisiones contra la resistencia a éstos y la implementación de buenas prácticas pecuarias para su uso prudente y responsable.

Artículo 97. Cuando exista evidencia científica de que un producto registrado o autorizado cause riesgo zoonosario o de contaminación de bienes de origen animal o bien no cumple con las especificaciones a que está sujeta su formulación, fabricación, almacenamiento, producción, comercialización, aplicación, uso y manejo, la Secretaría procederá a revocar su registro o autorización, ordenar el retiro del mercado, o determinar las medidas zoonosarias correspondientes; **así como, difundir información sobre los riesgos de dichos productos.**

Artículo 143. Para la coordinación y ejecución de las campañas zoonosarias, acciones de promoción, capacitación y educación en salud y bienestar animal, o



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GANADERÍA,
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19,
92, 97 y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
ANIMAL**

los programas sobre buenas prácticas pecuarias, la Secretaría autorizará a las organizaciones de los sectores involucrados de la cadena sistema producto en los lugares en que el riesgo zoonosario o de contaminación de los bienes de origen animal lo justifique, como organismos auxiliares de cooperación en materia de sanidad animal.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá adecuar sus normas reglamentarias y disposiciones administrativas de la materia de conformidad con el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al Presupuesto aprobado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 05 de octubre de 2017



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 19, 92,
97 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

PRESIDENTE

No	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
1.-		Dip. Oswaldo G. Cházaro Montalvo (PRI)			

SECRETARIOS

No	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
2.-		Dip. Antonio Amaro Cancino (PRI)			
3.-		Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI)			
4.-		Dip. Óscar García Barrón (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

**CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 19, 92,
97 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL**

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstencion
5.-		Dip. Hernán de Jesús Orantes López (PRI)			
6.-		Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN)			
7.-		Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN)			
8.-		Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD)			
9.-		Dip. Soraya Flores Carranza (PVEM)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 19, 92,
97 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

No.	Foto	Diputado(a)	A Favor	En Contra	Abstención
10.-		Dip. Rogerio Castro Vázquez (MORENA)			

INTEGRANTES

11.-		Dip. Iveth Bernal Casique (PRI)			
12.-		Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM)			
13.-		Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 19, 92,
97 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
14.-		Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN)			
15.-		Dip. Moisés Guerra Mota (MC)			
16.-		Dip. Fabiola Guerrero Aguilar (PRI)			
17.-		Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI)			
18.-		Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

CAMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA
DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 19, 92,
97 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
19.-		Dip. David Mercado Ruíz (PRI)			
20.-		Dip. Julián Nazar Morales (PRI)			
21.-		Dip. Cándido Ochoa Rojas (PVEM)			
22.-		Dip. Héctor Peralta Grappin (PRD)			
23.-		Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN)			

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se ha registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario y referirse al tercer dictamen la diputada Marisol Vargas Bárcena. El dictamen a discusión es el que reforma los artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal. La diputada Vargas Bárcena es la diputada proponente. Adelante, diputada.

La diputada Marisol Vargas Bárcena: Muchas gracias, presidenta, con su permiso. Los antimicrobianos son medicamentos que se utilizan para tratar las infecciones de origen bacteriano, esenciales para preservar la salud humana, la sanidad y el bienestar animal. Sin embargo, el abuso y el mal uso de los antimicrobianos lleva a generar resistencia, lo que deriva en problemas de inocuidad de alimentos de origen animal, además de afectar la salud humana, la salud animal y la agricultura.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la FAO, y la Organización Mundial de Sanidad Animal, lanzaron el plan de acción mundial sobre la resistencia a los antimicrobianos 2016-2020, con el objetivo de acabar con el mal uso de medicamentos antimicrobianos, mediante la revisión del marco normativo, el desarrollo de las capacidades institucionales para contribuir a hacer conciencia, la promoción de mejores prácticas y el fomento de enfoques innovadores.

México, desde el año 2014, participa a través de la Sagarpa en un proyecto interinstitucional para dar seguimiento al sistema de vigilancia integrada de la resistencia a los antimicrobianos, mediante una red de monitoreo para evitar su uso inadecuado. No obstante, se hace necesario incidir en los diversos aspectos que alude el plan de acción mundial, como en los resultados que arrojan los diversos foros relacionados en nuestro país en esta materia.

Es por ello que este dictamen, sin duda, contribuye a perfeccionar la Ley Federal de Sanidad Animal, para fortalecer atribuciones que tiene la Sagarpa, a fin de procurar un uso adecuado de los antimicrobianos, a través de programas públicos sobre su monitoreo, vigilancia y control; la instrumentación de buenas prácticas pecuarias, una mayor difusión sobre los riesgos de productos zoonosológicos o de contaminación en bienes de origen animal, de acciones de promoción para hacer conciencia, capacitación y educación en salud.

Compañeras y compañeros legisladores, hoy los invito a emitir su voto en favor de este dictamen que sin duda alguna contribuirá en el uso prudente y responsable de los antimicrobianos. En aras de la sanidad y el bienestar animal, como de la propia salud humana. Muchas gracias por su atención. Presidenta, muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias diputada, Marisol Vargas Bárcena. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el tercer proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el tercer proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del tercer proyecto de decreto.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del tercer proyecto de decreto.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Círrase el sistema electrónico de votación. Presidenta se emitieron 386 votos a favor, sin abstenciones ni votos en contra.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias. Aprobado en lo general y en lo particular por 386 votos el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 92, 97 y 143 de la Ley Federal de Sanidad Animal. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

*Declaratoria de Publicidad.
Octubre 17 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN**I. METODOLOGÍA**

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.
3. En el apartado "Cuadro Comparativo", se señala el articulado vigente y el que se va a modificar con la iniciativa.
4. En las "Consideraciones Generales y Específicas", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 18 de abril de 2017, el Diputado Luis Manuel Hernández León del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. ^{6466,}
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que presenta el Diputado Luis Manuel Hernández muestra interés en la difusión y fomento de la lectura a través de los libros electrónicos. El



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

promovente hace mención que la función educativa y la promoción de la cultura son derechos humanos que están protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es "una obligación irrenunciable para el Estado mexicano, [el] propiciar, fomentar, facilitar, e implantar programas y políticas públicas, tendientes a cumplir con esos derechos humanos entre la población". Lo anterior, establecido en los artículos 3o. y 4o. de la Carta Magna.

Una actividad de suma importancia en el ámbito educativo y de la cultura, es la lectura; ésta permite que la persona analice, comprenda, se concentre e intercambie información o conocimiento; "permite la superación, el progreso y el mejoramiento constante, tanto en lo individual como en lo colectivo".

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala que los libros que se leen al año son 2.94 por persona. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Lectura y Escritura 2015, los mexicanos leen en promedio, 5.3 libros al año. México ocupa el segundo lugar en América Latina, seguido de Chile. Las personas que favorecen el fomento a la lectura son principalmente los profesores en un 60.5%, mientras que los padres de familia participan en un 43.8%. Asimismo, un dato relevante para esta iniciativa es que se presentó un incremento de 11.6% los hábitos de lectura en plataformas digitales.

El Diputado destaca que el avance de la tecnología ha originado que se incorpore el uso de libros electrónicos en las colecciones de las Bibliotecas Públicas o de Instituciones Académicas. "La presencia de esta nueva modalidad está generando una revolución en la transmisión del conocimiento y en la difusión de la cultura".

Las ventajas que se puede observar con los libros electrónicos, es que la distribución es rápida, sin necesitar la reproducción en papel o la necesidad de mano de obra para ello, además de cuidar el medio ambiente; también es más accesible y "facilita la posibilidad de préstamo entre usuarios con el mismo



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_J

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforme y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

dispositivo, además de la enorme capacidad de almacenamiento de información que éstos llegan a tener disponible; permite que no se canse la vista muy fácilmente, propiciando prolongar la experiencia lectora durante más tiempo; y permite hacer anotaciones y comentarios al margen”.

La iniciativa tiene el propósito de que las autoridades involucradas en el fomento de la lectura y el libro lo realicen a partir del libro electrónico y de los instrumentos tradicionales como, revistas, folletos, periódicos y libros impresos. “Leer para aprender y aprender para cambiar, solo a través de ese esquema se llega al conocimiento y, con ello, al mejoramiento constante”.

IV. CUADRO COMPARATIVO

Con base en los anteriores argumentos, el Diputado Luis Manuel Hernández propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Texto vigente de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	Propuesta
<p>Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Libro: ...</p> <p>Libro electrónico o digital: cualquier texto en formato digital que pueda encontrarse en el espacio virtual o en cualquier dispositivo de almacenamiento de datos.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

<p>cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.</p> <p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3.- El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro en papel y electrónico o digital a toda la población.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Hacer accesible el libro en papel y el libro electrónico o digital en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el Sistema Educativo Nacional, promoviendo que en él se formen lectores cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan, en coordinación con las autoridades educativas locales;</p> <p>II. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Fomentar, facilitar el acceso, impulsar y promover la lectura del libro electrónico o digital, en los mismos términos del párrafo precedente.</p> <p>II. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I. a III. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

<p>I. a III. ... IV. Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura; V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y VI. ...</p>	<p>IV. Garantizar la existencia de materiales escritos y libros electrónicos o digitales que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura; V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros escritos y libros electrónicos o digitales a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y VI. ...</p>
<p>Artículo 15.- El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones: I. a XIII. ... XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país, y XV. ...</p>	<p>Artículo 15.- ... I. a XIII. ... XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en papel y libros electrónicos o digitales en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país, y XV. ...</p>

V. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de esta Comisión Dictaminadora la lectura es uno de los principales temas que deben atender el Sistema Educativo Nacional. Existen leyes, normas, políticas, programas, proyectos, acciones que ayudan a la formación de lectores a partir del acceso y fomento de la lectura y el libro a toda la población. En el artículo Cuarto Constitucional, se determina que la persona tiene el "derecho al



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales". De acuerdo con el dictamen aprobado el 28 de abril del presente año por la Cámara de Diputados, el cual expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México deben garantizar los derechos culturales a través del fomento y promoción de diversos aspectos, entre ellos, la "lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones" y "el acceso libre a las bibliotecas públicas" (fracción III y II del artículo 12, respectivamente). En la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro se establece que dicha Ley tiene por objeto **"hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector"** (fracción V, artículo 4).

En el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en su objetivo número 5 referente a la promoción y difusión del arte y la cultura como una manera de proporcionar al estudiante una educación integral, una de las líneas de acción es sobre el fomento de la lectura como "habilidad básica en la superación de la igualdad" (5.1.3). Además, en dicho objetivo, también se establece otra línea de acción transversal sobre igualdad de oportunidades, en la que se determina "promover círculos de lectura y apreciación literaria presenciales y virtuales para mujeres trabajadoras remuneradas y no remuneradas".

De acuerdo con Felipe Garrido, la lectura "... es un ejercicio de muchas facultades: la concentración, la deducción, el análisis, la abstracción, la imaginación, el sentimiento. Quien no lee deja de ejercitar estas facultades, y no solamente las va perdiendo, sino que también dejará de tener muchos buenos ratos"¹.

¹ Lasso Tiscareno, Rigoberto (s.f.) Importancia de la lectura. Página 18. Recuperado el 22 de mayo de 2017, desde: http://www.uaci.mx/CSB/BIVIR/Documents/Acervos/libros/Importancia_de_la_lectura.pdf



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

En la escuela la lectura es considerada una competencia, una capacidad para desarrollar ciertas habilidades en el ser humano. Sin embargo, la lectura va más allá de ser una competencia, es una manera de aprender, de pensar, de conocer, de comprender. "Se podría llegar a afirmar que quien lee se mantiene lúcido mentalmente, activo, joven, porque aprende constantemente; además, quién lee participa del aquí y ahora"². Según Isabel Solé Gallart (1998), leer es un vínculo entre el lector y el texto; el lector se involucra de manera emocional y a su vez comprende y construye una idea sobre el contenido³. Por ende, la lectura es uno de los medios esenciales para adquirir nuevos saberes.

"El problema de la enseñanza de la lectura de la escuela no se sitúa a nivel del método que la asegura, sino en la conceptualización misma de lo que ésta es, de cómo la valoran los equipos de profesores, del papel que ocupa en el proyecto curricular de centro (PPC), de los medios que se arbitran para favorecerla, y por supuesto, de las propuestas metodológicas que se adoptan para enseñarla"⁴.

Muchos de los jóvenes crecieron con la televisión y con las computadoras, pocos de ellos llegaron a disfrutar de la lectura en su niñez o adolescencia. "Arribaron a la juventud sin mediaciones de materiales impresos seleccionados por voluntad propia, sus formaciones están conformadas por imágenes, se nutrieron en las pantallas y son, para decirlo en términos de la física, nutrientes de dos dimensiones, planas y chatas"⁵.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en un estudio sobre la lectura móvil en los países en desarrollo, se menciona que una de las herramientas que ha permitido difundir información y

² UNESCO (2016) Aportes para la enseñanza de la Lectura. Recuperado el 22 de mayo de 2017, desde: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002448/244874s.pdf>

³ Solé Gallart, Isabel. (1998) Estrategias de Lectura. Editorial Graó: Barcelona.

⁴ Ídem. Página 28.

⁵ Lasso Tiscareno, Rigoberto (s.f.) Importancia de la lectura. Recuperado el 22 de mayo de 2017, desde: http://www.uaci.mx/CSB/BIVIR/Documents/Acervos/libros/Importancia_de_la_lectura.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_1

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

exponer materiales de manera digital, es el internet y los dispositivos móviles (por ejemplo: teléfonos celulares). Los resultados del estudio muestran que las "personas leen más cuando leen en dispositivos móviles, que disfrutaban más de la lectura y que leen libros e historias a niños desde sus dispositivos"⁶.

El avance de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), han permitido que las personas disfruten de la lectura a través de libros digitales o eBook, éste "surge como un sistema de información cuyo soporte no es el papel sino un archivo electrónico, su texto se presenta en formato digital el cual se almacena en un dispositivo (ordenador, teléfono móvil, eReader, tablet, etc.) o se visualiza en internet"⁷. Según José Antonio Cordón, esta transformación es con la finalidad de que el libro continúe como un medio para transmitir conocimiento, siendo su soporte las TIC.

El libro digital o electrónico surge como una opción para aquellas personas que tienen acceso a equipos tecnológicos y no tienen tiempo para trasladarse a una biblioteca o un lugar para almacenar libros impresos. Asimismo, es una oportunidad para adaptar el libro a los nuevos contextos de aprendizaje e involucrar a más personas y formar lectores. Las ventajas del libro electrónico son:

1. Accesibilidad. Las personas pueden leer a cualquier hora y en cualquier lugar. Los estudiantes de escuelas virtuales son los que están más familiarizados con este formato de libros.
2. Espacio. El libro electrónico no requiere de un lugar en específico para colocarse en casa o en la oficina. En muchas ocasiones las bibliotecas

⁶ UNESCO (2015) La lectura en la era móvil. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002338/233828s.pdf>

⁷ Beade Ruelas, Alma y Carlos Enrique García Soto (2015) Libros electrónicos. Del papel a los bits. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: https://www.profeco.gob.mx/encuesta/brujula/bruj_2015/bol314_libros_elec.asp



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

tienen problemas con los espacios ya que sólo pueden albergar cierta cantidad de volúmenes de libros.

3. **Búsqueda.** En este momento, los estudiantes y las personas tienen la facilidad de ingresar a internet y encontrar libros, artículos, notas periodísticas, etc., es decir, se puede localizar con mayor facilidad un libro o documento.
4. **Funcionalidad.** Existen dispositivos que te permiten resaltar, cambiar el tamaño o el tipo de letra, imágenes interactivas o hipervínculos en el texto del libro, por ejemplo, "Kindle incorpora la función *'text to speech'* que convierte automáticamente un texto en un audiolibro"⁸.
5. **Portabilidad y movilidad.** Puedes tener toda una biblioteca al alcance de tus manos⁹.

Un proyecto esencial para la digitalización de libros fue el Proyecto Gutenberg que "desde 1971 ha digitalizado más de 13,000 títulos de dominio público gracias al trabajo voluntario de centenas de usuarios distribuidos en diferentes países del mundo"¹⁰.

El Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC-UNESCO), muestra que, en México la población de 18 años y más lee aproximadamente 3.8 libros mientras que en "Chile se leen 5.4 libros al año; en Argentina el promedio es de 4.6; en Colombia de 4.1, y en Brasil de 4 libros"¹¹. En lo que respecta al porcentaje de títulos con número estándar internacional

⁸ Alonso Arévalo, Julio; José Antonio Cordón García y Raquel Gómez García (2011) El libro electrónico en la biblioteca universitaria y de investigación. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://eprints.rclis.org/15537/1/Biblios%20-%20Alonso.pdf>

⁹ Ídem.

¹⁰ Gama Ramírez, Miguel (2002) El libro electrónico: del papel a la pantalla. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://dgb.unam.mx/rbu/ne-2002-01/pgs-16-22.pdf>

¹¹ INEGI (2016) Módulo sobre lectura. Febrero de 2016. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_04_02.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

de libro (ISBN, por sus siglas en inglés), según formato impreso o digital, Cuba tiene el mayor porcentaje de títulos en formato digital con 37.3%, seguido por Venezuela con 34.5% y, en tercer lugar, México con 28.8% (véase gráfica 1)¹².

Gráfica 1. Porcentaje de Títulos con ISBN según formatos registrados en América Latina, distribuidos por países (primer semestre de 2016)

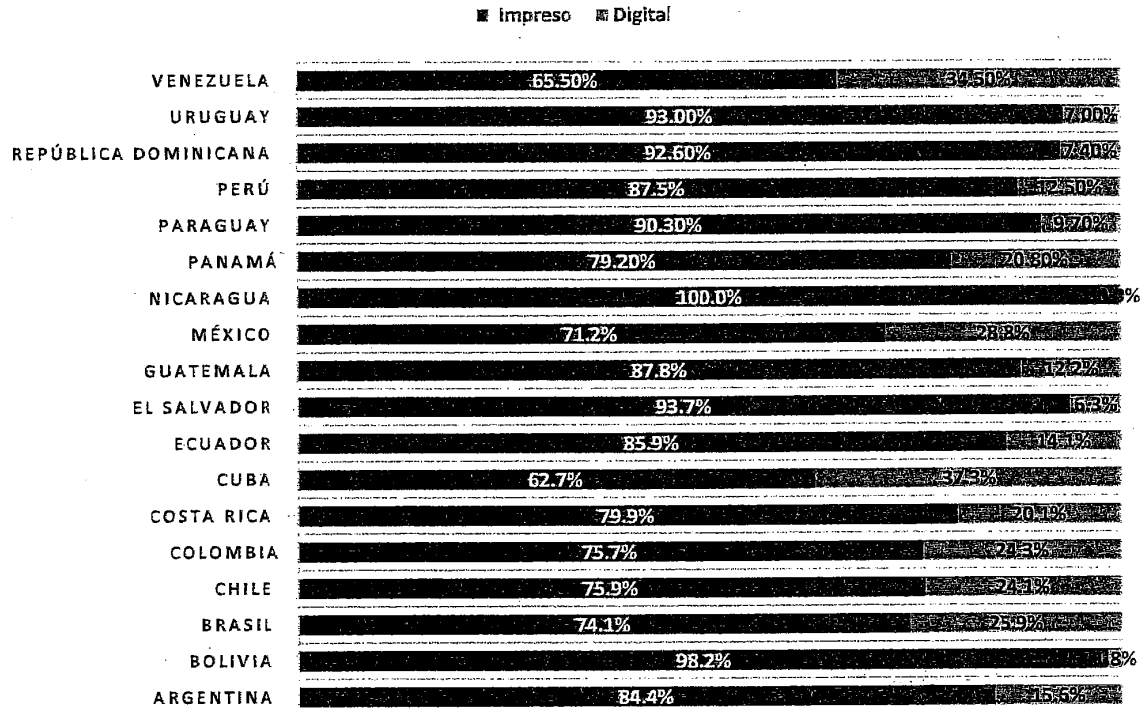
¹² CERLALC (2016) El libro en cifras. Boletín estadístico del libro en Iberoamérica. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/libro/mc/observatoriolect/redirige/estudios-e-informes/otros-informes-externos/industria-editorial/Libro-en-cifras-10.pdf>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.



Fuente: CERLALC. El libro en cifras. Boletín estadístico del libro en Iberoamérica. Pág. 9.

La Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM), señala que los libros que se vendieron más son los de Educación básica (37% de los ejemplares vendidos). En este porcentaje se "incluyen las ediciones que se producen para el programa de Libros de Texto Gratuito en Secundaria"¹³, de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG).

Ilustración 1. Ejemplares vendidos por temática, 2016

¹³ CANIEM (2016) Estadística. Facturación por temática. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://www.caniem.com/content/actividad-editorial>

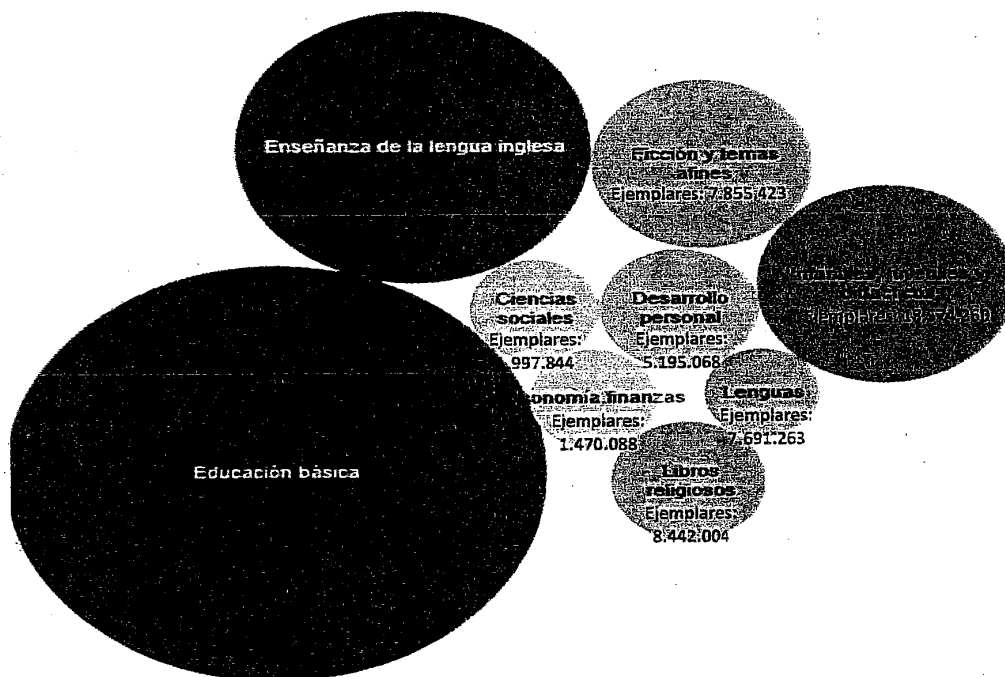


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148 J

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.



Fuente: CANIEM. Estadísticas. Producción y Comercialización de libros en México.

La CANIEM, en 2016, registró un total de 27 mil 940 títulos con ISBN en México solicitados por 1 mil 919 editores, de los cuales se imprimieron 136 millones 646 mil 070 ejemplares¹⁴.

Gráfica 1. Tipo de Soporte de los Títulos según Formatos, 2016

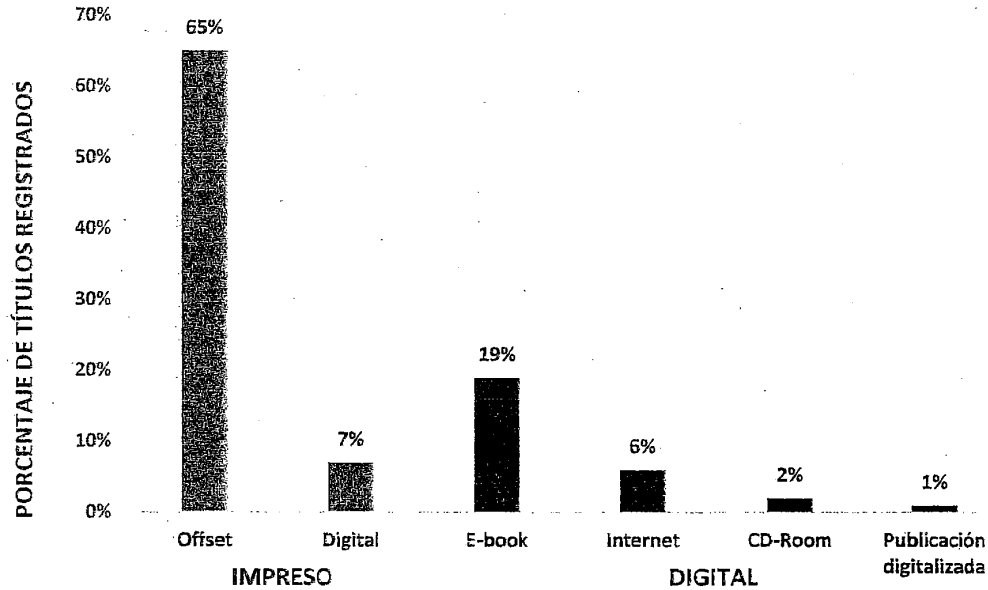
¹⁴ CANIEM (2016) ISBN en México. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://www.caniem.com/es/content/isbn-en-m%C3%A9xico-0>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.



Fuente: CANIEM. Estadísticas. ISBN México¹⁵.

VI. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Con lo expuesto anteriormente, la Comisión Dictaminadora subraya que es importante realizar un análisis específico de la propuesta que presenta el Diputado Luis Manuel Hernández:

- 1) La Comisión Dictaminadora señala que, para considerar al libro electrónico en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, sólo es necesario agregar en la definición de libro (artículo 2), el término **"digital"**. Lo anterior, con la finalidad de que la palabra "libro" se siga utilizando de manera general en

¹⁵ Impresión offset. - método de reproducción de documentos e imágenes sobre papel. Impresión digital. - impresión directa de un archivo digital a papel.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII V/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

todos los artículos, y de esta manera, no especificar en cada palabra libro - "de papel y electrónicos o digitales"-. Por tanto, la reforma quedaría de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

...
...
...
...
...
...
...

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o **digital** en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Cabe señalar, que la **Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM)**, maneja **dos formatos: impreso y digital**; y los **tipos de soporte para el impreso son: offset y digital**; y para el digital son: **e-book, internet, CD-Room y publicación digitalizada**.

En los lineamientos para el Funcionamiento del Registro del Precio Único de Venta al Público de los Libros de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura, definen a los libros electrónicos como **"aquellos cuya**



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

base es digital y pueden ser leídos a través de un lector de "E-book" o en una computadora personal (PC)"¹⁶.

En la **Ley General de Bibliotecas**, en su artículo 2o., define a la biblioteca pública de la siguiente manera:

ARTICULO 2o.- Para los efectos de la presente ley, **se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital** de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el **acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales**, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Como se observa, en la Ley General de Bibliotecas, se considera los dos formatos de los libros: **impreso y digital**. Por ende, **sólo se necesita agregar el término "digital" a la definición de libro establecida en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.**

2) La propuesta de reforma de la fracción IV del artículo 11, es la siguiente:

"Artículo 11.- ...

I. a III. ...

IV. Garantizar la existencia de materiales escritos y **libros electrónicos o digitales** que respondan a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura;

V. y VI. ..."

¹⁶ Secretaría de Cultura, Dirección General de Publicaciones (2016) Lineamientos para el funcionamiento del registro del precio único de venta al público de los libros. Recuperado el 23 de mayo de 2017, desde: <http://dgp.conaculta.gob.mx/lineamientos-precio-unico>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

La Comisión Dictaminadora considera que no es necesario la propuesta de reforma del Diputado Luis Manuel Hernández, ya que **en la fracción V del artículo 11 se establece la garantía del acceso a la población abierta de los libros, través de las bibliotecas, salas de lectura o librerías.**

"Artículo 11.- ...

I. a IV. ...

V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y

V. y VI. ..."

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se reforma** el artículo 2, párrafo octavo, de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adicione diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa **o digital** en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/148_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Laura Mítzi
Barrientos Cano
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaria



Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala
Secretaria



Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo
Integrante



Dip. Hersilia Onfalia Adamina
Córdova Morán
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Hortensia Aragón Castillo, presidenta de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de esta Cámara.

La diputada Hortensia Aragón Castillo: Muchas gracias, presidenta. La iniciativa que se pone a su consideración para ser votada en esta sesión fue presentada por el diputado Luis Manuel Hernández León, del Partido Nueva Alianza, y tiene como eje fundamental la promoción de la lectura. Hoy la lectura, con las nuevas generaciones y con algunas que no son tan nuevas, se hace a través de medios electrónicos.

Sin embargo, los libros de texto gratuito no están disponibles en medios electrónicos, y muchos materiales que sirven para la educación a través del Sistema Educativo Nacional tampoco lo están.

La importancia de esta iniciativa es poner el centro de atención en los jóvenes principalmente, y en la población que no tiene acceso a las bibliotecas, que no tiene acceso a los espacios donde estos libros pueden estar disponibles, pero que dado como se desarrolla la tecnología hoy en día, tienen más posibilidades de hacerlo a través de medios electrónicos.

Es un tema de accesibilidad, pero también es un tema de espacio, porque no hay lugares donde los libros puedan ser contenidos en la diversidad de que estos existen. También es un tema de búsqueda, la búsqueda electrónica cada vez se le facilita más a la gente, a las personas por este medio y de funcionalidad.

Por eso, con estas características nos parece que la iniciativa que presentó ante la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos el diputado Luis Manuel es totalmente pertinente, es totalmente objetiva y es, de ser aprobada por ustedes, porque permite —repito— que en el marco de las nuevas tecnologías podamos hacer posible que los libros de texto tengan la manera de que mucha, parte de la población que requiere tener acceso a ellos, se dé. Es una reforma muy sencilla, al artículo 2 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, pero su impacto a esta sencilla reforma es de gran dimensión. Agradecería mucho que pudieran con su voto hacer posible que esta iniciativa fuese aprobada. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Aragón Castillo.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se ha registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario el diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, quien es además el proponente de esta iniciativa, cuyo dictamen está a discusión. Por lo que se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

El diputado Luis Manuel Hernández León: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, leer enriquece el intelecto, la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos, al tiempo que nos permite construir nuevos conocimientos.

La lectura es el motor del desarrollo educativo y cultural de toda sociedad, por ello en repetidas ocasiones hemos hecho uso de esta tribuna para propiciar acciones encaminadas a fomentarla en todo el territorio nacional.

El dictamen que nos ocupa surge de una iniciativa de Nueva Alianza, presentada en abril pasado, cuyo propósito consiste en incorporar el término digital en la definición de libro establecida en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en aras de propiciar la lectura a través de los libros electrónicos.

La circunstancia para nuestra generación es ser partícipes de una globalidad inmersa en constante cambio tecnológico. Hemos tenido que resignificar nuestra realidad para concebir espacios donde domina una sociedad hiperconectada y demandante de información.

Por ello es imperativo concebir políticas públicas que nos permitan estar a la vanguardia en la implementación y uso de las tecnologías de la información. De ello depende el crecimiento y desarrollo de la economía, la cultura y por supuesto de la educación nacional.

Vivimos en este mundo inmerso en donde el avance de las TIC resulta imperativo para estar a la vanguardia, y su implementación y uso cotidiano genera importantes cambios de paradigma en la sociedad y en todo quehacer humano.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Lectura y Escritura de los últimos años, los mexicanos leemos en promedio 5.3 libros al año, con el avance de la tecnología, los hábitos de lectura en plataformas digitales se ha pasado por encima de un 11 por ciento, cifras que concuerdan con estudios de la UNESCO que revelan que las

personas leen más cuando lo hacen desde dispositivos móviles, y aún más desde edades de adolescencia y juventud con mayor eficacia.

Es decir, la presencia de esta nueva modalidad está generando una revolución en transmisión del conocimiento y en la difusión de la cultura, aunado a las grandes ventajas como son su rápida distribución, accesibilidad, espacio, funcionalidad, y sobre todo la protección y cuidado del medio ambiente.

Compañeras y compañeros legisladores, la lectura es una manera de aprender, de pensar, de conocer, de comprender. Les solicitamos su voto a favor para hacerla mucho más accesible para todas y todos los mexicanos, porque como decía Balzac: Un libro hermoso es una victoria ganada en todos los campos de batalla del pensamiento humano.

Por el apoyo que brinden a esta iniciativa y por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Hernández León. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra lo suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte por emitir su voto? Círrrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 390 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, diputada...

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: La diputada Flor Rentería está emitiendo su voto.

La diputada Flor Estela Rentería Medina (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: ¿Confirmamos 391 votos, diputado?

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Se emitieron 391 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado secretario. Aprobado en lo general y en lo particular por 391 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE
PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión de dictámenes con puntos de acuerdo. *Los dictámenes mencionados se encuentran en los Anexos del I a IV de esta sesión.*

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se consideran suficientemente discutidos, con la observación de que salvo los enlistados con los números 4, 10 y 31, que son separados de la discusión.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si los puntos de acuerdo, salvo los listados con los números 4, 10 y 31, que se separan de la discusión, se encuentran suficientemente discutidos. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Suficientemente discutidos. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si son de aprobarse los puntos de acuerdo, salvo los reservados con los números 4, 10 y 31.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se consulta a la asamblea si son de aprobarse los puntos de acuerdo, salvo los listados con los números 4, 10 y 31, que se separaron de la discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Aprobados los puntos de acuerdo. Comuníquese.

PROPOSICIONES DE URGENTE RESOLUCIÓN

SE EXHORTA A LAS INSTITUCIONES DE SALUD DE LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO A ANALIZAR Y REFORZAR LA CULTURA DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: De conformidad con el artículo 76, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Flor Estela Rentería Medina, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las instituciones de salud de los tres ámbitos de gobierno, a analizar y reforzar las estrategias de concientización y construcción de la cultura de prevención del cáncer de mama en el país, suscrito por las diputadas Flor Estela Rentería Medina, Ana María Boone Godoy y María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputada, su tiempo es de cinco minutos, gracias.

La diputada Flor Estela Rentería Medina: Buenas tardes, compañeras diputadas y diputados. Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, el cáncer de mama se ha convertido en el más mortífero para la población femenina.

Y acorde a los datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, más de 5 mil mujeres al año mueren en el combate de

esta terrible enfermedad. Y según datos de la OMS y de las farmacéuticas internacionales, cerca de medio millón de mujeres alrededor del mundo pierden la vida anualmente víctimas de este mal.

El mes de octubre se ha colocado como mes para hacer conciencia por un elemento fundamental, que la detección temprana de estas tumoraciones continúa siendo a la fecha la vía más efectiva para combatir la enfermedad y permitirle, a quienes la padecen, una oportunidad digna de lucha.

En México las cifras de esta enfermedad son alarmantes, tanto solo en los últimos 20 años, acorde a los datos del IMSS, el cáncer de mama se ha incrementado en casi un 30 por ciento y la mortalidad de la enfermedad aumentó en un 18 por ciento. En ese mismo lapso no podemos seguir permitiendo esta espiral de muerte ni continuar aumentando las estadísticas.

A nosotras como legisladores y como legisladoras debe quedarnos muy claro que si en los últimos años, no solo no se ha reducido, sino que se ha aumentado la incidencia y la mortalidad de esta enfermedad, es que las estrategias que se han usado para promover la detección temprana y la concientización del cáncer de mama no han tenido los resultados esperados.

Compañeras y compañeros diputados, acorde a los datos arrojados por el estudio, el costo de la atención médica del cáncer mamario, en el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, un caso del cáncer de mama en etapa 1 le cuesta al IMSS, en tratamiento, cerca de 75 mil pesos al año. Mientras que un caso de cáncer en etapa 4 le cuesta al Seguro Social 200 mil pesos anuales.

Sin menoscabo, además, de que en esta etapa el rango de sobrevivencia es menor, naturalmente, que en los estadios tempranos.

Asimismo, el mismo Instituto ha confirmado que la posibilidad de revertir y curar esta enfermedad es de 80 por ciento cuando se detecta en sus estadios 1 y 2. Y a partir de aquí es mucho más difícil lograr un tratamiento exitoso.

Nos queda claro que muchos esfuerzos se hacen en nuestro país y en todo el mundo para combatir este mal, tanto de las autoridades como de la sociedad civil, y que tan solo en los últimos años México ha duplicado la cantidad de mastógrafos para fortalecer la detección temprana.

Sin embargo, según datos de las autoridades de salud, en pleno mes de octubre solo llegan a tener algunos consultorios un par de citas por día en cada mastógrafo. Dejando sin lugar a dudas que el problema de este padecimiento radica principalmente en la gran falta de difusión de la cultura de prevención.

Es momento, entonces, de atacar al mal en su punto más débil en la detección temprana. Y esto solo se va a lograr con una auténtica cultura de la prevención.

Es necesario un replanteamiento de las estrategias ejecutadas a nivel nacional, puesto que desgraciadamente no han tenido el efecto preventivo que se ha buscado. Y desarrollar así nuevos esquemas que nos permitan crear una verdadera concientización sobre la importancia del chequeo temprano.

Es por todo esto que hoy las diputadas coahuilenses Ana María Boone Godoy y Lupita Oyervides estamos aquí para pedir su respaldo, para exhortar a las instituciones de salud de los tres ámbitos de gobierno a que busquen nuevas estrategias de concientización y cultura de prevención del cáncer de mama, a fin de combatir efectivamente este gran flagelo social que tanto daño ha hecho a las familias mexicanas. Es cuanto, diputada presidenta. Gracias por su atención.

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las instituciones de salud de los tres ámbitos de gobierno a analizar y reforzar las estrategias de toma de conciencia y construcción de la cultura preventiva del cáncer de mama en el país, suscrita por las diputadas Flor Estela Rentería Medina, Ana María Boone Godoy y María Guadalupe Oyervides Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracciones I, II, III y IV y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 22 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables, las que suscriben, diputadas Flor Estela Rentería Medina, Ana María Boone Godoy y María Guadalupe Oyervides Valdez, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI de la LXIII Legislatura, someten a consideración de esta honorable soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Compañeras y compañeros legisladores, el cáncer de mama se ha convertido en el más mortífero para la población femenina, y acorde a datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, más de 5 mil mujeres al año mueren en el combate de esta terrible enfermedad y, extendiéndonos a datos de la Organización Mundial de la Salud y de las farmacéuticas internacionales, cerca de medio millón de mujeres alrededor del mundo pierden la vida anualmente, víctimas de este mal.

Octubre se ha colocado como mes para hacer conciencia por un elemento fundamental: que la detección temprana de estas tumoraciones continua siendo, a la fecha, la vía más efectiva para combatir la enfermedad y permitirle a quienes la padecen una oportunidad digna de lucha.

Fundaciones como Susan G. Komen a nivel internacional, y virtualmente todas las instancias de salud públicas y privadas, así como los gobiernos de los países, hacen uso del color rosa en edificios, vestimentas y lugares públicos, para llamar la atención de la opinión pública sobre el cáncer de mama y la vital importancia que tiene su detección temprana para salvar la vida.

En México, las cifras de esta enfermedad son alarmantes. Tan solo en los últimos 20 años acorde a las cifras del IMSS, el cáncer de mama se ha incrementado en casi 30 por ciento, y la mortalidad de la enfermedad aumento en 18 por ciento en ese mismo lapso de tiempo. No podemos seguir en esa espiral de muerte, ni continuar aumentando las estadísticas.

A nosotras como legisladoras, y virtualmente a cualquiera debe quedarle claro, que si en los últimos años no solo no hemos reducido, sino que ha aumentado la incidencia y la mortalidad de la enfermedad, es que las estrategias que se han usado para promover la detección temprana y concientización del cáncer de mama no han tenido los resultados esperados.

Compañeras y compañeros diputados, acorde a los datos arrojados por el estudio El costo de la atención médica del cáncer mamario: el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, un caso de cáncer de mama en etapa I le cuesta al IMSS en tratamiento cerca de 75 mil pesos al año, mientras que un caso en etapa IV le cuesta al Seguro Social 200 mil pesos anuales su tratamiento, sin menoscabo, además, de

que en esta etapa el rango de sobrevivencia es naturalmente menor que en estadios tempranos.

Asimismo, el mismo Instituto ha confirmado que la posibilidad de revertir y curar esta enfermedad es de un 80 por ciento cuando se detecta en sus estadios I y II, y a partir de aquí, es mucho más difícil lograr un tratamiento exitoso.

Es por todo lo anterior, que tenemos que asumir un rol proactivo en la cultura de la prevención y la detección del cáncer de mama. Pintarnos de rosa es simbólico, pero no es suficiente para generar una cultura que tanta falta le está haciendo al país, y que detenga de manera definitiva el aumento de la estadística mortal del cáncer.

Nos queda claro que muchos esfuerzos se hacen en nuestro país y en todo el mundo para combatir este mal, tanto de las autoridades como de la sociedad civil, y que tan solo en los últimos años México ha duplicado su cantidad de mastógrafos para fortalecer la detección temprana, sin embargo, según datos de las autoridades de salud, en pleno mes de octubre, sólo llegan a tener un par de citas al día por mastógrafo, dejando sin lugar a dudas que el problema de este padecimiento radica, principalmente, en la gran falta de difusión de la cultura de prevención.

Es momento entonces de atacar al mal en su punto más débil, en la detección temprana, y esto solo se va a lograr con una auténtica cultura de la prevención; es necesario un replanteamiento de las estrategias ejecutadas a nivel nacional, puesto que desgraciadamente no han tenido el efecto preventivo que se ha buscado, y desarrollar así nuevos esquemas que nos permitan crear una verdadera concientización sobre la importancia del chequeo temprano.

Es por lo expuesto, que venimos aquí a pedir su respaldo, para exhortar a las instituciones de salud de los tres ámbitos de gobierno, a que busquen nuevas estrategias de concientización y cultura de prevención del cáncer de mama, a fin de combatir efectivamente este gran flagelo social que tanto daño ha hecho a las familias mexicanas.

Habiendo dicho lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados respetuosamente, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta a las instituciones de salud de los tres

ámbitos de gobierno a analizar y reforzar las estrategias de concientización y construcción de la cultura de prevención del cáncer de mama en el país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de octubre de 2017.— Diputadas: Flor Estela Rentería Medina, Ana María Boone Godoy y María Guadalupe Oyervides Valdez (rúbricas).»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Flor Rentería Medina. Para los efectos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se considera de urgente resolución.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Para los efectos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pregunta a la asamblea si se considera de urgente resolución. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada secretaria. Se considera de urgente resolución.

De conformidad con el artículo 113, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados se han registrado para la discusión de la proposición las siguientes diputadas y diputados que hasta por tres minutos harán uso de la palabra. Se les recuerda a las y los señores diputados que, en caso de presentar propuesta de modificación al punto de acuerdo, esta deberá ser aceptada por el promotor o por el grupo parlamentario.

A continuación se le concede el uso de la palabra a la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, hasta por tres minutos.

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Gracias, presidenta. Compañeras, compañeros legisladores que el día de hoy nos acompañan, la detección temprana es la estrategia más importante para combatir el cáncer de mama, particularmente en países en desarrollo, donde regularmente se diagnostica en fases avanzadas por la falta de atención oportuna. O lo que es más común, por la ausencia de una comunicación efectiva entre las instituciones de salud y la sociedad.

Si bien es cierto que en nuestro país se realizan campañas de sensibilización en los diferentes órdenes de gobierno

mediante la distribución de materiales informativos para motivar a la prevención.

Los esfuerzos parecen insuficientes cuando hay que llegar a todas las personas que podrían sufrir este mal, por lo que es necesario no solo alentar a las instituciones de salud para que busquen nuevas estrategias de concientización y prevención, sino también alertar a la responsabilidad social de la iniciativa privada, a impulsar el desarrollo tecnológico y científico mexicano en materia de salud, con el único fin de que un diagnóstico de cáncer de mama, ya no signifique una sentencia de muerte.

Las principales pruebas para averiguar la existencia de las células cancerosas aplicadas en México van desde el ultrasonido mamario, la mastografía de diagnóstico, la imagen por resonancia magnética, hasta la misma biopsia, todas ellas de gran efectividad. Sin embargo, no dejan de ser costosas para el sector salud e invasivas, muchas veces fuera del alcance de las comunidades más apartadas, pero aun así altamente necesarias.

El Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada, CFTA, de la UNAM, campus Juriquilla, Querétaro, ha propuesto una estrategia de prevención para esta enfermedad mediante un sistema de detección de patología en las glándulas mamarias por medio de la termografía superficial y análisis de imágenes con la capacidad de reconocer patrones asociados a los tumores, el cual ha superado su fase de prueba, arrojando diagnósticos tan acertados como los procedimientos médicos tradicionales y con la diferencia de que no es invasivo.

El costo que representa para el sector salud es notable, menor, y lo más importante, que puede estar al alcance de todos de considerarse como una técnica complementaria para la detección oportuna.

Las y los legisladores del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, reconocemos que uno de los derechos de los mexicanos es el gozar del grado máximo de salud que se pueda obtener y el Estado es el encargado de garantizar todos los servicios y bienes esenciales para hacer efectivo este derecho.

De ahí la importancia de este punto de acuerdo para confirmar el compromiso de las instituciones de salud por buscar nuevas estrategias de prevención de cáncer de mama, sin dejar de asumir que esta enfermedad es una responsa-

bilidad de todos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Ana Guadalupe Perea Santos. A continuación se le concede el uso de la palabra a la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

La diputada Melissa Torres Sandoval: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. Estamos en el mes de sensibilización sobre el cáncer de mama, cuya finalidad es aumentar la atención y fomentar la detección precoz, el tratamiento y los cuidados paliativos de este padecimiento.

Cifras del Inegi y del Instituto Mexicano del Seguro Social señalan que del total de casos de cáncer de mama en el país 2 de cada 10 son cáncer de mama y 3 de cada 10 mujeres con cáncer, tienen cáncer de mama.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública, desde 2006 este tipo de cáncer ocupa el primer lugar de mortalidad por tumor maligno en las mujeres mayores de 25 años.

Es preciso subrayar que padecer o ser diagnosticada con cáncer de mama no debe ser una sentencia de muerte, dado que una detección precoz permite iniciar oportunamente el tratamiento aumentando las posibilidades de remisión. Está demostrado que el tamizaje regular mediante mastografía reduce la mortalidad por cáncer de mama en un 16 por ciento en seguimientos de 1 a 5 años.

En Nueva Alianza estamos decididos a contribuir con todas las medidas que se tomen para disminuir la incidencia de esta enfermedad. Hoy reiteramos la importancia de la detección temprana para comenzar oportunamente los tratamientos.

Un diagnóstico de cáncer no tiene que ser una sentencia de muerte. Debido a ello nos sumamos a este punto de acuerdo para exhortar a los gobiernos de las entidades federativas, a través de las secretarías de salud locales a fortalecer los programas de tamizaje para la detección temprana del cáncer de mama.

La labor debe ser de todos. Usar listones rosas no es suficiente. Es preciso tomar acciones y responsabilizarnos de nuestra salud. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Torres Sandoval. Se le concede a continuación el uso de la palabra a la diputada Marbella Toledo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Marbella Toledo Ibarra: Con su venia, diputada presidenta. Buenas tardes, diputados y diputadas. Esta tarde no vengo aquí a decir un discurso, esta tarde vengo a hablarles a ustedes del cáncer de mama, de su concientización y de la prevención que debemos tener sobre el cáncer de mama.

El cáncer y yo tenemos una relación muy especial. Hace 15 años mi hermana de 40 años falleció de un cáncer, entonces el cáncer y yo tenemos una relación que durará toda la vida.

El cáncer de mama es la primera causa de muerte de las mujeres mexicanas, y solo un pasito atrás está el cáncer cervicouterino. Eso nos llama la atención y nos dice que el cáncer de mama es una enfermedad de salud pública, pero cuando la mujer se enferma, el núcleo de la familia sufre un desequilibrio. La mujer es el motor de la sociedad y también el motor de las familias.

Estoy convencida que cuando se realiza un diagnóstico precoz, más mujeres, muchas mujeres pueden salvar la vida. También por eso estoy convencida de que es una labor no solamente del gobierno, no solamente del sector médico, sino de la sociedad en su conjunto.

No basta vestirnos de rosa, no basta iluminar edificios públicos de rosa, que eso es algo simbólico muy bonito, pero que eso no evita la muerte de las mujeres que padecen cáncer de mama.

La mujer cuando padece cáncer de mama sufre en el estado anímico y emocional. Es difícil aceptar que se te cae el pelo, es difícil que te quiten una parte de tu cuerpo, es difícil sentirte incompleta. Se pierde la autoestima, se pierden las ganas de vivir.

Las mujeres que luchan contra un cáncer de mama ven disminuida su autoestima. Las mujeres que luchan contra el cáncer de mama se sienten feas, inseguras, por eso estoy por la reconstrucción mamaria, por eso estoy por un diagnóstico precoz.

Estoy convencida de que si todos los hospitales generales del Estado y del país cuentan con tomógrafos, las mujeres pueden salvar su vida.

El cáncer de mama es tan agresivo que muchas mujeres se van tan rápido, sin terminar su ciclo de quimioterapia. Mujeres que dejan niños jóvenes, porque saben ustedes, compañeros diputados que en los últimos tiempos el cáncer de mama ataca a mujeres de 30 y 35 años arrebatándoles la vida.

Por eso yo aprovecho hoy esta tribuna para decirles a ustedes que en los próximos días cuando se va a discutir el Presupuesto de Egresos, nos olvidemos de mezquindades, nos olvidemos de protagonismos y nos unamos todos a luchar contra el cáncer de mama.

Que en los discursos aquí se dicen, no se queden solo en las buenas intenciones, sino que se lleven al papel, que se lleven al presupuesto y que se lleven al dinero. Las mujeres tenemos derecho a vivir, tenemos derecho a tener una vida plena, tenemos derecho a gozar.

Hoy les pido a ustedes que en los próximos días —y puedo sonar repetitiva— que discutiremos el presupuesto de la salud, no se nos olvide que muchas mujeres han muerto por cáncer de mama, porque estoy convencida que muchas en su familia tienen conocidos, si no es que su mamá, sus hermanas, sus esposas, sus hijas, sus conocidas, han sufrido el cáncer de mama.

Hablar pues de cáncer de mama es tocarnos el corazón, pero no solamente en el discurso sin los números, porque los números son fríos cuando nos hablan de las mujeres que se han muerto por cáncer de mama. Así también que los números en este presupuesto nos digan que sí es importante que las mujeres dejen de irse y dejar familias solas por un cáncer de mama. Muchas gracias por escucharme. Buenos días a todos.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias diputada Marbella.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Sonido en la curul de la diputada Cecilia Soto, ¿con qué objeto, diputada?

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): Presidenta, quería recordar a este pleno que perdimos a una colega diputada, precisamente a causa del cáncer de mama, la diputada Mayra Enríquez, del Partido Acción Nacional. Conviví con ella muy intensamente en el caucus anti-corrupción, donde ella siempre participó de manera muy importante. Entonces, ese es un asunto muy personal, incluso, para esta LXIII Legislatura. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada. Se le concede el uso de la palabra a la diputada Edna González Evia, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Edna González Evia: Con la venia de la Presidencia. A nombre de quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, vengo a manifestar nuestro apoyo y respaldo a este punto de acuerdo que exhorta a las instituciones de salud de los tres ámbitos de gobierno a analizar y reforzar las estrategias de concientización y construcción de la cultura de prevención de cáncer de mama en el país.

Como fue anunciado hace algunos días, en el marco del mes de la concientización del cáncer de mama, la Organización Mundial de la Salud estima que 1 de cada 13 mujeres en el mundo padece esta terrible enfermedad en algún momento de su vida. Cada 30 segundos en algún lugar del planeta se diagnostica un caso de cáncer de mama. En México esto da cada 2 minutos.

La tasa de supervivencia de cáncer de seno varía mucho en todo el mundo, desde el 80 por ciento o más en América del Norte, Suecia y Japón. El 60 por ciento en los países de ingresos medios hasta el 40 por ciento de los países de ingreso bajos, según la OMS.

Desgraciadamente 9 de cada 10 casos son diagnosticados en etapas avanzadas, y solo el 3.7 por ciento de ellos las pacientes se detectan los síntomas en estados tempranos. Debido a este diagnóstico tardío el tratamiento resulta mucho más doloroso y costoso, y con menos expectativas de curación.

Lo anterior es preocupante, pues revela la necesidad de cambiar nuestros hábitos y estilos de vida, pero también resalta la importancia de implementar políticas públicas encaminadas al diagnóstico oportuno de la enfermedad, para lo cual es necesario, como lo dijimos el pasado 19 de octubre, otorgar presupuestos suficientes a la Secretaría de Salud, al IMSS y al ISSSTE para atender este problema de sa-

lud pública, que lamentablemente al día de hoy les sigue costando la vida a muchas mujeres mexicanas.

Coincidimos con la promovente que es de vital importancia poner énfasis en la necesidad de garantizar para las pacientes con cáncer de mama el acceso a un tratamiento oportuno, integral y de calidad, que les dé la oportunidad de vencer la enfermedad, de ver a sus hijos crecer, de seguir a lado de sus parejas, de seguir disfrutando de la vida en plenitud, y de seguir aportando con su esfuerzo y talento al desarrollo y crecimiento de este gran país.

En el Partido Verde creemos que derivado de las grandes implicaciones que el cáncer de mama tiene para las finanzas públicas, para la sociedad, pero sobre todo para las familias mexicanas, que pierden a sus seres queridos, el tratamiento y la prevención de este mal debe ser una de las más altas prioridades de la política de salud de nuestro país.

Por ello es que votamos a favor de este punto de acuerdo que busca hacer hincapié en que la prevención, es y será el mejor método para cambiar cualquier enfermedad, especialmente el cáncer de mama, pues la importancia de tener un diagnóstico a tiempo nos marca la diferencia entre la vida o la muerte. Es cuanto.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Edna González Evia. A continuación se le concede el uso de la palabra al diputado Roberto Guzmán Jacobo, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Roberto Guzmán Jacobo: Muy buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia. Compañeros y compañeras diputadas, no más muertes de mujeres con cáncer de mama. La gente luchona y valiente es la que inspira y da sentido a la vida, en México cada año se diagnostican 23 mil casos de cáncer de mama, y la prevención, ¿dónde queda?

Según cifras de la Secretaría de Salud, anualmente se reportan 6 mil muertes por cáncer de mama en el país y se representan alrededor de 23 mil casos nuevos, es decir 60 casos nuevos al día. La tasa de mortalidad por este cáncer de incrementa conforme aumenta la edad.

El cáncer de mama es una de las enfermedades que no hace distinción entre la población de los países desarrollados y los que están en desarrollo, ya que este tipo de cáncer es el que tiene mayor presencia en las mujeres a nivel mundial.

La prevención de esta enfermedad consiste en las medidas que se tomen para reducir la probabilidad de enfermedades de cáncer. Para atender esta enfermedad los equipos con que se dispone en las instituciones públicas del país son insuficientes. El promedio de los países de la OCDE es de 20 equipos por cada millón de mujeres de habitantes.

Este punto de acuerdo que hoy discutimos exhorta a las instituciones de salud a fortalecer la cultura de prevención de cáncer de mama, esto es una gran necesidad, por lo que en Morena votaremos a favor de este punto de acuerdo. Sin embargo, para que este programa funcione se necesita un presupuesto necesario.

Como legisladores conscientes de que la detección temprana del cáncer de mama puede salvar muchas vidas, debemos asumir nuestra responsabilidad de asignar un presupuesto, un presupuesto adecuado para los programas de salud materna, sexual y reproductiva, que en este proyecto de Presupuesto 2018 está reducido. Basta ya, compañeros.

En Morena exigimos presupuesto para el ramo 12, de Salud. Por eso, ante todo la congruencia, compañeros y compañeras diputadas. Muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Roberto Guzmán Jacobo. A continuación, se le concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Madrigal Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Araceli Madrigal Sánchez: Con su venia, diputada presidenta. En 2012 murieron 14 millones de personas en el mundo, de las cuales 8.2 millones estuvieron relacionadas con el cáncer.

En México, actualmente se registran 120 mil muertes a causa del cáncer al año. Es decir, 333 decesos por día y 14 por hora. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud es la tercera causa de muerte en el país.

El cáncer de mama representa la principal causa de muerte por causa de las mujeres de México. Según el Inegi, todos los días mueren en promedio 15 mujeres a causa de esta afección y que anualmente mueren más de cinco mil 500 mujeres por esta terrible enfermedad.

Siendo la mamografía la única modalidad de detección que ha demostrado disminuir la mortalidad del cáncer de mama, el sistema de salud pública en México no cuenta con

los equipos de mastografía y radiólogos especialistas suficientes a fin de hacer frente al tratamiento del problema de salud de México.

Lo anterior resulta sumamente relevante a la luz de las conclusiones en un estudio publicado en marzo de 2015, realizado en 886 pacientes de los cuatro hospitales públicos más grandes de la Ciudad de México.

Dicho estudio demostró que en México pasan en promedio siete meses, desde que una paciente detecta los primeros síntomas de cáncer de mama y el momento en que es diagnosticada.

Esto provoca que el 48 por ciento de los casos de cáncer de mama sea detectado en etapas muy avanzadas, cuando ya no hay mucho que hacer para evitar la muerte de estas mujeres. Pero contamos con una norma oficial mexicana que no hemos cumplido, la NOM-041-SSA2-2002 para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, la cual establece que el lapso entre la realización de la mastografía y la notificación del resultado a la paciente no debe ser mayor de 21 días hábiles a la cita posterior.

En caso de ser referida a la unidad especializada, esta debe ser antes de 10 hábiles, eso de cumplirse al menos en el 90 por ciento de las mujeres que llegan a esa instancia. Asimismo, el inicio del tratamiento no deberá exceder 15 días hábiles a más del 90 por ciento de los casos, contados a partir de la decisión del tipo de tratamiento a proporcionar.

En México esta norma oficial no se cumple, estamos en el PRD de acuerdo con el exhorto a las instituciones de salud en los tres ámbitos de gobierno, a analizar y reforzar las estrategias de concientización y construcción de la cultura de prevención del cáncer de mama en el país.

Sin embargo, la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática queremos ir más adelante, quisiéramos también que se cumpliera con esta norma oficial mexicana, ya que el tiempo de diagnóstico y tratamiento resulta fundamental para evitar el fallecimiento por este padecimiento, por lo que la detección temprana sigue siendo el punto más importante de la lucha contra esta enfermedad. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Araceli Madrigal. Para concluir esta lista de oradores se le concede el uso de la palabra a la

diputada Jacqueline Nava Mouett, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, adelante, diputada.

La diputada Jacqueline Nava Mouett: Con el permiso de la Presidencia. Cuida tu cuerpo, es el único lugar que tienes para vivir, dijo Jim Rohn.

Estamos analizando una propuesta para construir un acuerdo que tiene como prioridad reforzar la prevención y la atención de los efectos de cáncer de mama en nuestro país.

Hablamos de un padecimiento que pone en riesgo la vida de millones de personas en todo el mundo y que no discrimina. Hemos escuchado las alarmantes cifras oficiales que tanto la Organización Mundial de la Salud como las autoridades mexicanas han dado a conocer en estas fechas, ¿pero alcanzamos a dimensionar a qué nos referimos con estas cifras?

Debemos ser conscientes de que hablamos de personas, hablamos de vidas, hablamos de mujeres que son madres, son hijas, hermanas o la base de una familia. Detectar un millón 380 mil casos de cáncer de mama al año en todo el mundo se podría comparar con poco más de la población de países como Trinidad y Tobago, o Estonia o la mitad de la población de Jamaica o poco más de la población total de estados como Aguascalientes o Tlaxcala, o casi la mitad de la población de San Luis Potosí en nuestro país.

Cada año se registran alrededor de 458 mil muertes por este padecimiento, casi la mitad de la población del estado de Campeche o más de la mitad de los habitantes de Baja California Sur en nuestro país.

Esta es la dimensión del daño que representa el cáncer de mama en el mundo, y por ello, la lucha contra este tipo de cáncer se traduce en un mensaje constante que nos incluye a todas y a todos.

Pero a pesar de las campañas que año tras año se aplican en muchos países del mundo, incluyendo nuestro país, parece que no ha sido suficiente el esfuerzo, pues los casos registrados del cáncer de mama no se han logrado frenar como se habría esperado.

Investigadores de la Universidad de Harvard colaboraron con la Organización Mundial de la Salud para determinar factores de riesgo de cáncer de mama y concluyeron que el 21 por ciento de todas las muertes por este tipo de cáncer registrados en el mundo se deben al consumo de al-

cohol, de obesidad, de sobrepeso y la falta de alguna actividad física.

Compañeras y compañeros diputados, para Acción Nacional es más que oportuno exhortar a las autoridades de salud de nuestro país a que se refuercen las estrategias para prevenir, detectar, tratar y controlar esta enfermedad, y establecer programas integrales con una visión a largo plazo y así incrementar la detección del cáncer de mama para proteger y salvar más vidas. No debemos bajar la guardia. Es cuanto.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada. Habiendo concluido nuestra lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Suficientemente discutido. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueba el acuerdo.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se aprueba el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Estamos en votación.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Aprobado. Comuníquese.

RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN
DE SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS DE
RECONSTRUCCIÓN TRAS LOS SISMOS
QUE HAN AFECTADO A DIVERSAS
ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: De conformidad con el artículo 76, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra por cinco minutos la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar proposición con punto de acuerdo relativo a la creación de una comisión de seguimiento a los trabajos de reconstrucción tras los sismos que han afectado a diversas entidades de la República Mexicana. Adelante, diputada.

La diputada Maricela Contreras Julián: Muchas gracias, presidenta. Con su permiso. En septiembre pasado la Ciudad de México, Morelos, Puebla, Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Tabasco y el Estado de México vivimos los estragos de dos movimientos telúricos que afectaron la cotidianeidad de nuestra sociedad.

Los daños por los dos acontecimientos han sido cuantiosos, con lamentables pérdidas de vidas en todas las entidades. Innumerables viviendas destruidas o con afectaciones graves que las vuelven inhabitables. Además, edificios de oficinas, de uso privado o habitacionales colapsaron o tienen daños estructurales.

Animales de compañía extraviados, personas desaparecidas, cierre de establecimientos mercantiles. En fin, una serie de circunstancias que mengua la calidad de vida de las personas y que alteraron el estado de actividades de las y los mexicanos.

La pérdida del patrimonio de las personas es la secuela que mayormente se resiente, después de las pérdidas de familiares, amistades o seres queridos.

Las escuelas vieron interrumpidas sus labores en los distintos niveles y la actividad económica en diversas zonas se detuvo, producto de la incertidumbre que reinó en esos días.

En medio de la tragedia, la conciencia colectiva de la sociedad surgió para tomar las riendas solidarias que han podido mantener a México en pie. Nunca se permitió que la apatía e indiferencia ante el dolor de los demás superará el espíritu de las y los mexicanos que salieron a las calles a ponerse a disposición para ayudar en las zonas devastadas

por el sismo. Ese mismo ímpetu demanda un comportamiento ético y a la altura de las circunstancias del Estado mexicano en los trabajos de reconstrucción que ha anunciado el gobierno federal.

En este tenor el presidente de la República ha sostenido que se requieren 48 mil millones de pesos para reconstruir las zonas afectadas por los sismos y esta Cámara de Diputados ha proyectado 433 mil millones de pesos en la Ley de Ingresos.

En medio de la tragedia no debemos permitir que existan tentaciones para lucrar con el dolor, sin duda sería reprobable que se tergiversaran las labores de reconstrucción, pues harían que un desastre natural se convirtiera en una calamidad humana y de grandes consecuencias para nuestro país.

Por ello, consideramos necesario establecer un mecanismo que desde el Poder Legislativo acompañe a los trabajos que se pretenden emprender ante esta contingencia. De esta forma proponemos la creación de una comisión especial de seguimiento a los trabajos de reconstrucción tras los sismos que han afectado a diversas entidades de la República. Su objetivo será coadyuvar a que las labores realizadas por el Estado mexicano reestablezcan la normalidad de las actividades en las zonas afectadas y garanticen los derechos de las personas damnificadas, reactivando el sector económico y productivo que sufrieron estos daños.

Necesitamos sumar voluntades para que logremos la reconstrucción de México, que los recursos que se asignarán desde esta Cámara de Diputados, así como los recursos producto de las donaciones internacionales, vayan dirigidas a apoyar a las personas que sufrieron daños en su patrimonio.

También es importante decir, que este país ya ha hecho acciones importantes para rescatar a los sectores privados cuando han estado en condiciones de vulnerabilidad, cuestionables por cierto, pero que llevaron a plantearnos el tema del rescate carretero y el rescate bancario con grandes cantidades de dinero del erario público.

Por eso hoy se hace necesario que pensemos en el rescate de las víctimas y de los estados que han sufrido tantos daños en su infraestructura y en las viviendas precarias en muchas de las regiones de nuestro país.

Por eso es importante que este Legislativo participe estando al tanto y coadyuvando y apoyando en estas acciones para el restablecimiento de la normalidad en nuestro

país a través de la vigilancia de los recursos que se aplicarán para este fin. Es cuanto, diputada presidenta.

«Proposición con punto de acuerdo por el que se propone la creación de una comisión de seguimiento a los trabajos de reconstrucción tras los sismos que han afectado a diversas entidades de la República mexicana, a cargo de la diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada federal integrante de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

Considerandos

El pasado 19 de septiembre, un sismo de 7.1 grados en la escala de Richter sacudió la zona centro del país dejando severos daños en la Ciudad de México, Morelos y Puebla. A esto se sumó el evento telúrico que se suscitó el 7 de septiembre de 8.1 grados en la misma escala que causó afectaciones graves en Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Tabasco y Estado de México.

Los daños por los dos acontecimientos han sido cuantiosos, con lamentables pérdidas de vidas en todas las entidades, las cuales aún no se cierra la cifra debido a las labores de rescate que se realizan todavía, innumerables viviendas destruidas o con afectaciones graves que las vuelven inhabitables; edificios de oficinas públicas, de uso privado o habitacionales colapsados o con daños estructurales lo cual llevará a su demolición; animales de compañía extraviados, personas desaparecidas, cierre de establecimientos mercantiles, interrupciones de servicios de electricidad y agua potable; en fin, una serie de circunstancias que menguan la calidad de vida de las personas y que alteraron el estado de actividades de las y los mexicanos.

La pérdida del patrimonio de las personas es la secuela que mayormente se reciente después de las pérdidas de familiares, amigos, conocidos o seres queridos.

Las escuelas vieron interrumpidas sus labores en los distintos niveles, debido a los daños en las estructuras en algunos planteles y por el trágico acontecimiento del Colegio Enrique Rebsamen en la Ciudad de México, donde niñas y niños quedaron sepultados en los escombros perdiendo la

vida y otros más siendo rescatados. La actividad económica en diversas zonas se detuvo también, producto de la incertidumbre que ha reinado en estos días, además del vuelco que se ha dado para apoyar a las personas afectadas.

En medio de la tragedia, la conciencia colectiva de la sociedad ha surgido para tomar las riendas solidarias que han podido mantener a México de pie y sin permitir que la apatía e indiferencia, ante el dolor de los demás, superara al espíritu de las y los mexicanos que salieron a las calles a ponerse a disposición para ayudar en las zonas devastadas por el sismo, lo mismo que a llevar víveres, sacar escombros, entregar ayuda en bicicleta, recorrer los Estados recolectando material, difundiendo información o dando muestras de apoyo de todas las maneras inimaginables.

Esa sociedad civil que recuerda al Estado Mexicano la importancia de trabajar con las instituciones en un clima de respeto hacia las normas que nos hemos dado para convivir en sociedad como una aspiración que conjuga principios y valores para poder tener una vida digna.

Esas mismas voces que han gritado en las zonas de rescate, que se organizan y demanda un comportamiento ético y a la altura de las circunstancias del Estado Mexicano, se han sumando a las miles de propuestas que surgen para apoyar los trabajos de Reconstrucción que ha anunciado el Gobierno Federal en coordinación con los gobiernos estatales y diversos sectores.

En ese tenor, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, ha sostenido que serán tres etapas de reconstrucción tras los sismos:

- La primera etapa consistirá en asegurar la provisión de alimentos y medicamentos, así como reconectar los suministros de energía eléctrica, gas y agua en aquellos lugares afectados donde aún no se cuentan
- La segunda consistirá en la elaboración de un censo que defina el número de construcciones dañadas, las cuales deberán ser demolidas en su totalidad en caso de que no puedan mantenerse sostenidas.
- La tercera etapa consistirá en la demolición y remoción de escombros, para seguir con la reconstrucción de las viviendas.

De manera adicional, los gobiernos estatales han vislumbrado diversas acciones y otros actores han propuesto que

el financiamiento de los partidos políticos se destine también para la reconstrucción; de hecho, algunos de esos institutos han formulado propuestas concretas para que se apliquen en el corto, mediano y largo plazo que es como debe pensarse las labores de reconstrucción, como lo ha planteado el Partido del Movimiento de Regeneración Nacional y aprobado en su Consejo Nacional.

De manera desafortunada, en medio de la tragedia, existen tentaciones para lucrar con el dolor y la tragedia, queriendo sacar ventaja política ante un proceso electoral que tenemos ya en marcha con miras al 2018. Sin lugar a dudas, es reprobable y mezquino que esas actitudes se presenten en medio de estos lamentables acontecimientos.

Hacen que un desastre natural se convierta en una calamidad humana sin escrúpulos.

Por ello, consideramos necesario establecer un mecanismo que, desde el Poder Legislativo, acompañe a los trabajos que se pretenden emprender ante esta contingencia y se propone la creación de una de una Comisión de Seguimiento a los Trabajos de Reconstrucción tras los Sismos que han afectado a diversas entidades de la República Mexicana, cuyo objeto será coadyuvar a que las labores realizadas por el Estado Mexicano restablezcan la normalidad de las actividades en las zonas afectadas, además garanticen los derechos a la vivienda, al trabajo, a la alimentación, a la salud, a la educación y a la seguridad de las personas damnificadas, reactivando el sector económico y productivo de los Estados que sufrieron daños.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento a los Trabajos de Reconstrucción tras los Sismos que han afectado a diversas entidades de la República Mexicana, cuyo objeto será coadyuvar a que las labores realizadas por el Estado Mexicano restablezcan la normalidad de las actividades en las zonas afectadas, además garanticen los derechos a la vivienda, al trabajo, a la alimentación, a la salud, a la educación y a la seguridad de las personas damnificadas, reactivando el sector económico y productivo de los Estados que sufrieron daños

Segundo. La Junta de Coordinación Política determinará el número de integrantes y funciones de la Comisión de Seguimiento a los Trabajos de Reconstrucción tras los Sismos que han afectado a diversas entidades de la República Mexicana, observando la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Cámara de Diputados y que cumplan con el objeto señalado.

Tercero. La vigencia de la Comisión de Seguimiento a los Trabajos de Reconstrucción tras los Sismos que han afectado a diversas entidades de la República Mexicana será el periodo de la presente Legislatura.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 26 días de octubre de 2017.— Diputada Maricela Contreras Julián (rúbrica).»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Maricela Contreras Julián. Para los efectos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se considera de urgente resolución.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Para los efectos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pregunta a la asamblea si se considera de urgente resolución. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se considera de urgente resolución. De conformidad con el artículo 113, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para la discusión de la proposición las siguientes diputadas y diputados hasta por tres minutos, y se les recuerda a las y los señores diputados que, en caso de presentar propuesta de modificación al punto de acuerdo, esta deberá ser aceptada por la promovente o por el grupo parlamentario.

A continuación se le concede el uso de la palabra al diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado Francisco Javier Pinto Torres: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, ciudadanos que nos ven en el Canal del Congreso, a los diversos medios de comunicación, después de casi un mes de los sismos que sacudieron las diversas zonas de nuestro país, nos enfrentamos al enorme reto y la respon-

sabilidad de reconstruir las poblaciones afectadas, así como ayudar a miles de damnificados que dejaron estos acontecimientos.

Los daños son cuantiosos, y por ello para Nueva Alianza se impone la necesidad de fomentar no solo una estrategia de colaboración entre los diferentes niveles de gobierno, sino proporcionar un seguimiento puntual a las labores de reconstrucción.

En ese sentido nuestro grupo parlamentario reitera la necesidad de recuperar a la brevedad posible la infraestructura educativa. Es urgente que las niñas y los niños de las zonas afectadas regresen a clases para recobrar la normalidad.

Por supuesto, reconocemos la respuesta de la sociedad ante estos hechos, tenemos la obligación de imitar a la población y demostrar que la clase política está a la altura de las circunstancias, que su bienestar está por encima de los colores o intereses partidistas.

No podemos permitir que se lucre con el dolor de miles de familias ante un proceso electoral en el cual ya estamos inmersos. Dicha circunstancia hace indispensable contar con una comisión plural que esté vigente y vigilante de los progresos y el uso adecuado de los recursos destinados a la reconstrucción de las entidades afectadas por los sismos de septiembre.

Por esta razón el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza manifestamos nuestra anuencia con la creación de una comisión de seguimiento a los trabajos de reconstrucción a fin de coadyuvar a que las labores realizadas por el Estado reestablezcan la normalidad de las actividades en las zonas afectadas, garantizando los derechos de las personas damnificadas y reactivando el sector económico, productivo, de los estados que sufrieron estos daños. Vamos, Fuerza México. Por su atención, muchísimas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado Francisco Javier Pinto Torres. A continuación se le concede el uso de la palabra a la diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por tres minutos.

La diputada María Elena Orantes López: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. En nombre de Movimiento Ciudadano, es muy grato para mí expresar varios puntos acorde a este programa y este proceso donde los ciudadanos tengan que hacer hincapié a poder darle seguimiento, no solamente a los fondos del Banco Mundial, a los que el Presu-

puesto que hoy nosotros estamos trabajando para que, en lo que votaremos, haya el rendimiento para que llegue a todas y a cada una de las personas afectadas.

Es también este trabajo de reconstrucción en el que ha brotado la solidaridad, la unidad y la hermandad de un México fuerte, un Chiapas que vuelve a brillar un Morelos que requiere el apoyo de los connacionales, un Puebla listo para volver a generar industria, y lo importante en Oaxaca, en una zona sur marginada y pobre que ha recibido la atención y el apoyo, pero que hoy sigue esperando que la voluntad de los mexicanos en este hermoso tenor turístico pueda ser atendido.

Es importante decirles que dar seguimiento a esto, a través de esta comisión propuesta, nos permitirá conducir que las organizaciones y asociaciones civiles formadas por hombres y mujeres, a donde el hartazgo social y la falta de confianza en la clase política tiene que armonizarse, para que en verdad más allá del color, fuera del lucro electoral y sí pensando en quienes con ilusión quieren restablecer la esperanza de ver nuevamente el único espacio a donde sienten segura a su familia.

Hay un sinnúmero de viviendas que el 7 de septiembre quedaron más de 110 mil afectadas en daños totales y parciales, y el 19 de septiembre, más de 150 mil viviendas fueron también afectadas, por lo que hoy hay un padrón que requiere la atención urgente.

Es indispensable que más allá de cualquier instituto político, vayamos y hagamos nuestro trabajo. La reconstrucción de este país que tiene que estar de pie para poder fortalecer y atender a quienes más lo necesitan.

En Chiapas hubieron 18 mil viviendas que no entraron al censo y no entraron a la evaluación por la dispersidad geográfica de nuestro estado, por lo que estoy segura que la buena voluntad y la sensibilidad de los grupos parlamentarios harán que se traten igual a las familias censadas y a las que no pudieron serlo, puesto que todos son mexicanos.

Muchas gracias, compañeras y compañeros. Y en nombre de la fracción parlamentaria trabajaremos atentos en esta comisión en los trabajos de reconstrucción, que -como ustedes saben- presentamos una iniciativa basada en la participación ciudadana. A todas y a todos, muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada María Elena Orantes López. Se le

concede el uso de la palabra a continuación al diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Sergio López Sánchez: Muchas gracias, diputada presidenta. Señoras y señores diputados, los sismos registrados en diversas regiones de nuestro país los pasados días 7, 19 y 23 de septiembre produjeron una tragedia colectiva de proporciones nacionales que embarga por sus graves consecuencias a la sociedad mexicana en su conjunto.

Estos sismos afectaron en mayor medida a las entidades federativas de México, Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Morelos, Puebla y la Ciudad de México, en donde la pérdida de vidas humanas nos lacera en lo más profundo de nuestra conciencia como mexicanas y mexicanos.

Consideramos en el Grupo Parlamentario del PRD que se deben conjuntar los diversos esfuerzos tanto del gobierno federal como de los gobiernos locales, así como de la sociedad civil que están encaminados en esta hora de la tragedia a coordinar de la mejor manera la difícil tarea de la reconstrucción de miles de viviendas, de escuelas, centros de salud y fuentes de trabajo que se vieron afectados en alguna medida por el impacto de estos fenómenos naturales.

Las acciones para la reconstrucción deben armonizarse con la necesidad de jerarquizar y racionalizar la utilización de recursos financieros y materiales de origen público, privado e internacional, garantizando su eficacia y transparente aplicación, proponiendo a esta soberanía las asignaciones presupuestales que ameriten los planes y programas que se acuerden con este propósito.

Se requiere que se apliquen de manera urgente políticas y lineamientos con vistas al mediano plazo en materia de desarrollo urbano, restauración de servicios y reconstrucción de vivienda; y, sobre todo, garantizar los derechos a la educación, trabajo, vivienda, alimentación y la seguridad de las personas damnificadas.

Resulta también necesario reactivar el sector económico y productivo de los estados que sufrieron daños. Los recursos para apoyar a la población y reconstruir toda la infraestructura dañada sí existen, pero deben vigilarse.

En razón de ello, el Grupo Parlamentario del PRD en su momento presentó en la Junta de Coordinación Política de esta Cámara una propuesta más amplia para constituir un

órgano plural de concertación dentro del sistema de planeación, en el que se involucraran tanto el gobierno federal y los locales, así como el sector privado y la sociedad civil en la reconstrucción, que no fue apoyada por los otros grupos parlamentarios.

Sin embargo, el PRD considera que esta propuesta puede coadyuvar en la conjunción de los esfuerzos para la reconstrucción y que es importante que se involucre a esta representación política desde su ámbito de atribuciones y facultades en las tareas de reconstrucción que nuestro país en su conjunto nos exige.

Por todo ello, tenemos que apoyar este esfuerzo de reconstrucción, hay que acompañarlo y respaldarlo. El PRD apoya la creación de la comisión especial de seguimiento sobre los trabajos de reconstrucción tras los sismos en diversas entidades. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Sergio López Sánchez. A continuación se le concede el uso de la palabra al diputado Samuel Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Samuel Rodríguez Torres: Con la venia de la presidenta. Las secuelas de un evento tan trágico como el que padecemos los mexicanos el 19 de septiembre pasado impacta no solo en los aspectos de la vida cotidiana inmediata, sino que sus consecuencias permanecen por lo largo del tiempo dependiendo el daño ocasionado a las personas y a sus bienes.

Se trata de una reconstrucción no solo moral o psicológica, pues también hay que reconstruir la infraestructura física tanto en materia de servicios públicos como en lo que respecta a la vivienda perdida.

Esta etapa de la reconstrucción debe ocupar una función importantísima del Estado mexicano, solucionando las necesidades básicas de las personas afectadas en principio, pero también salvaguardando los legítimos derechos de los verdaderos damnificados.

Hay plena conciencia de ello en la administración del presidente Enrique Peña Nieto, ya que como lo señala el mismo punto de acuerdo, el gobierno de la República ha establecido tres etapas en dicha reconstrucción. La primera etapa consistió en asegurar la dotación inmediata de alimentos y medicamentos, así como reestablecer servicios,

como el de agua potable, la energía eléctrica, entre otros, en las regiones afectadas. Aspecto que fue cumplido satisfactoriamente gracias a la sinergia entre las autoridades de los distintos niveles de gobierno, junto con la solidaridad de la sociedad civil.

Una segunda etapa, que está culminando, consistió en la elaboración de un censo real, tanto de las construcciones dañadas, como de los verdaderos damnificados de las mismas, y la tercera etapa, que tiene que ver con la reconstrucción de las nuevas viviendas. En este esquema de acción, la tarea de la autoridad ha ido avanzando conforme a los tiempos establecidos, incluido la planeación de los recursos que se requerirán para una reconstrucción total.

Por estas razones, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México coincidimos en la necesidad de que en esta Cámara de Diputados se establezca una comisión especial para el seguimiento de los trabajos de reconstrucción de los daños ocasionados por el sismo de septiembre pasado. Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Samuel Rodríguez Torres. A continuación, se le concede el uso de la palabra a la diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Natalia Karina Barón Ortiz: Muchas gracias, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, México está en desgracia, Oaxaca, Chiapas, Morelos, Puebla, Estado de México, nuestra querida Ciudad de México también está en emergencia.

Hay muchas ciudadanas y ciudadanos mexicanos que siguen lesionados, lastimados, sin hogar, en la calle. Además, sin trabajo, porque déjenme decirles que la economía todavía no agarra su rumbo, por lo menos en la región del istmo de Tehuantepec.

Muchos niños sin escuela, las escuelas deterioradas, muchos niños muertos. Hoy sin duda esta Cámara tiene el deber, tiene el deber moral y el deber patriótico de sacar adelante a nuestro país, en las entidades que sufrieron estos dolorosos terremotos.

Sin duda la creación de una comisión especial va a servir bastante, va a ayudar y ayudaríamos más si todas y todos los legisladores fomentáramos precisamente el rescate de estas regiones.

Necesitamos rescatar, en concreto, las zonas en todas sus actividades económicas, necesitamos que la gente se levante y que sientan el respaldo de esta Cámara. Por eso, desde luego que estamos a favor de la propuesta de la creación de la comisión especial.

Y nuevamente hacemos el llamado a la Sedatu, para que vuelvan a revisar el padrón de afectados, no queremos que nadie se quede fuera de una atención gubernamental. Después del sismo del 7 de septiembre, en Oaxaca ha habido más de 8 mil réplicas, obviamente que los daños ya no son los mismos, hay más. Necesitamos que se tomen en cuenta esos edificios, esas escuelas, esas casas, toda la infraestructura que resultó afectada después del sismo.

Por eso, las dependencias gubernamentales tienen hoy más que nunca la obligación de hacer bien su trabajo, de hacerlo eficientemente, con ética, como lo está demandando la tragedia hoy en nuestro país.

Celebramos pues, que esta Cámara cree esta comisión y exhortamos a quienes vayan a ser parte de la misma, que trabajen por esos mexicanos y mexicanas que hoy nos necesitan, que hoy requieren de sus diputadas y sus diputados, y que hoy requieren más que nunca que el gobierno federal esté a la altura de cómo se requiere. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Natalia Karina Barón Ortiz. Finalmente, concluimos esta lista de oradores con la participación del diputado Luis de León Martínez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por tres minutos.

El diputado Luis de León Martínez Sánchez: Buenas tardes, compañeras y compañeros. Tras los sismos del 7 y del 19 de septiembre que afectaron los estados del centro y del sur del país, se han registrado después de ello más de 8 mil 500 réplicas que siguen afectando, y principalmente causando pánico en las familias de los afectados.

Daños cuantiosos en las viviendas, en los centros educativos, en hospitales, en iglesias, en monumentos históricos y con la pérdida de centenares de vidas humanas.

Quiero reconocer la solidaridad, el apoyo, las muestras de humanidad, de hermandad, de millones de mexicanos y de miles de personas de otros países de todo el mundo en maniobras de rescate y posteriormente de entrega de víveres y medicamentos, principalmente.

Hay quienes perdieron literalmente todo, inclusive sus negocios, que son sus fuentes generadoras de ingresos. Es reprobable la incertidumbre que están viviendo miles de afectados. Se han anunciado, sí, diversas acciones por parte del gobierno federal en coordinación con los gobiernos estatales y otros sectores, como el asegurar la provisión de alimentos y medicamentos, el restablecimiento de energía eléctrica, de agua potable entre otros servicios.

Dos. El censo de construcciones dañadas, las cuales deban ser demolidas, las que lamentablemente no puedan seguir sosteniéndose.

Y tres. La demolición y remoción de escombros para reconstrucciones de viviendas.

Y es aquí la incertidumbre de miles de personas que no ven claro en esta reconstrucción. Es necesario también adecuar de lo inmediato el marco legal para fortalecer los mecanismos de protección civil en materia de obra pública y desarrollo urbano a la luz de las experiencias vividas.

Esta comisión para dar seguimiento a los trabajos de reconstrucción es importante porque habrá de revalorizar construcciones dañadas que no fueron consideradas.

También es importante porque desgraciadamente, en medio de la tragedia hay quienes se aferran en lucrar con el dolor en vísperas del proceso del próximo año.

La idea es establecer un mecanismo desde el Legislativo para coadyuvar con el gobierno mexicano, a fin de restablecer las actividades de las zonas afectadas.

Es urgente que los trabajos de reconstrucción se lleven a cabo con total transparencia, con apego a la ley y de forma inmediata. El PAN y el Frente Ciudadano seguiremos trabajando por la reconstrucción de este país y fortalecer el diálogo con la sociedad civil, que tanto ha dado a México en las últimas semanas.

A todas y a todos los mexicanos por su solidaridad con nuestro pueblo afectado, muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado. Habiendo concluido la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Suficientemente discutido. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueba el acuerdo.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aprueba el acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Aprobado. Comuníquese a la Junta de Coordinación Política.

REALIZAR MODIFICACIONES A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL FEDERAL, PARA REDUCIR TIEMPOS DE DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, EN ATENCIÓN A LOS EFECTOS DE LOS SISMOS DE SEPTIEMBRE

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: De conformidad con el artículo 66, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra por cinco minutos el diputado Javier Herrera Borunda, a nombre del diputado Jesús Sesma Suárez, para presentar proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Juntas de Coordinación Política de las Cámaras del Congreso de la Unión, a impulsar un acuerdo en el que participen los partidos políticos nacionales que permitan realizar modificaciones a la legislación electoral federal con la finalidad de reducir tiempos de duración de las campañas electorales para el próximo proceso electoral, en atención a los efectos causados por los sismos de septiembre, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Javier Octavio Herrera Borunda: Con su permiso, señora presidenta. Los efectos devastadores de

los sismos de septiembre nos ponen, como país, en una situación política y social realmente compleja.

El número de las pérdidas humanas casi llegaron al medio millar de personas. Hoy en estados como Chiapas, como Oaxaca, incluso en zonas de la Ciudad de México y Estado de México siguen viviendo una situación desesperada, se respira aún la tragedia.

En esos días la solidaridad afloró ante la tragedia. Vimos muestras de amor. Vimos muestras de inmensa generosidad por parte de la sociedad. Las cadenas humanas nos dieron fe de la unión de los mexicanos. Juntos somos más fuertes. Los puños levantados en el aire nos dieron esperanza.

En resumen, México sacó su mejor cara ante la tragedia. Incluso vimos destellos de lo eficaz que puede ser el que las autoridades y los ciudadanos trabajen en sintonía. Pero también, compañeros, hay que reconocerlo, por otro lado vino un recrudescimiento fuerte de gran parte de la sociedad con distintas autoridades y, en particular, con los gastos de los partidos políticos.

Las expresiones ciudadanas se derivaron en un enojo que exigía que el financiamiento público que se le otorga a los partidos políticos y a las campañas electorales se reduzca o bien se elimine. En ese contexto y conscientes de lo que costará la reconstrucción, consideramos realmente pertinente que los legisladores hoy hagamos un esfuerzo, que busquemos alternativas para reorientar más recursos y de paso recuperemos la confianza en los ciudadanos. No escuchar el reclamo ciudadano, prestar oídos sordos a esas voces que piden que disminuyamos los gastos excesivos electorales, es mantenernos alejados de la voluntad popular.

En esta lógica consideramos que una buena alternativa es modificar la duración de las campañas electorales, hacerlas más cortas. Con campañas más cortas no solo vamos a poder ahorrar dinero, sino que también evitaremos saturar a los ciudadanos que no están en el ánimo de ser bombardeados con spots publicitarios que solo cuestan dinero, que les aseguro no están elevando el debate político y, más que nada, están cansando.

No omito decir que estamos conscientes de lo que estipular el 105 constitucional donde se consagra el principio de certeza, que a la letra dice y les leo: las leyes electorales deben de promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modi-

ficaciones legales fundamentales. Pero también les quiero decir que somos conscientes de que las leyes se crean y se modifican por virtud de la voluntad del pueblo y de acuerdo con los retos que plantea la realidad social. El día de hoy estamos ante uno de esos retos, la sociedad nos exige transformaciones.

Quiero además recordarles que existe un antecedente jurídico en la materia. En 1994, se realizaron reformas de carácter electoral, una vez que ya había empezado el proceso electoral, en ese momento se procesaron porque México vivía condiciones extraordinarias, se había alzado el EZLN, el asesinato de un candidato a la Presidencia conmocionó al país y hubo una exigencia de todos los partidos políticos por cambiar las reglas del juego que ya había comenzado.

Hoy, México vive una situación igualmente extraordinaria. Según cifras oficiales, hay cerca de 12 millones de afectados que están repartidos en 400 municipios en 12 entidades federativas. No ha habido en la historia reciente en México una situación más extraordinaria que la que estamos viviendo.

Es por eso que proponemos se exhorte a las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras a impulsar un acuerdo en el que participen los partidos políticos nacionales que permita realizar modificaciones a la legislación federal electoral, con la finalidad de reducir los tiempos de campaña quedando en 30 días para los diputados federales, 60 días para los senadores y mantener la de 90 días para los candidatos a la Presidencia.

Señores coordinadores de los partidos, señores coordinadores del PRD, del PAN, de Morena, de MC, del Panal, esto es simplemente un exhorto para que pasemos de las palabras a los hechos. Votar en contra hoy es simplemente mezquindad. Solo estamos pidiendo buscar un acuerdo político en este momento, no estamos pidiendo modificar la ley ahora.

Queremos abrir el debate porque así lo está exigiendo México, así lo exigen nuestros ciudadanos. Votar a favor reflejaría gran sensibilidad de parte de nuestra, reflejaría hacer caso a la voluntad popular que ella nos dio el voto para estar aquí. Hay que representarlos y representarlos bien. Votemos a favor por México. Muchas gracias.

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a las Juntas de Coordinación Política de las Cámaras del Congreso de la Unión a impulsar un acuerdo donde parti-

cipen los partidos políticos nacionales a fin de modificar la legislación electoral federal y reducir tiempos de duración de las campañas para los próximos comicios, dados los efectos de los sismos de septiembre, suscrita por el diputado Jesús Sesma Suárez e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputado Jesús Sesma Suárez y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracciones III, IV y VI del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El proceso electoral se conforma por un conjunto de actos jurídicos cuya finalidad es designar, a través del voto de los ciudadanos, a las personas que habrán de desempeñarse como titulares de los órganos de poder representativos del pueblo en el ámbito federal, estatal y municipal. Esta designación debe llevarse a cabo de acuerdo a los plazos y términos previamente establecidos por la Ley.

Según se establece en la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, cuyos principios rectores deben ser la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Para garantizar el principio de certeza, el artículo 105 constitucional establece que:

“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.”

En este sentido, cualquier cambio realizado a algún precepto que afecte el desarrollo o los términos del proceso electoral en curso sería improcedente, pues éstos podrían ser impugnados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tendrían que ser invalidados para aplicarse de manera inmediata.

No obstante lo anterior, en el Partido Verde estimamos que las Leyes se crean y se modifican por virtud de la voluntad de un pueblo y de acuerdo a los retos que plantea la realidad social. No podemos soslayar que el país está atravesando severas dificultades derivadas de los sismos que sacudieron diversas entidades federativas los días 7 y 19 de septiembre pasados.

El número de muertos por el sismo del jueves 7 de septiembre alcanzó 95 fallecidos, 76 en Oaxaca, 15 en Chiapas y 4 en Tabasco. Por su parte, el Coordinador Nacional de Protección Civil, Luis Felipe Puente, precisó el 28 de septiembre que a causa del sismo del 19 de septiembre 206 personas murieron en la Ciudad de México, 74 en Morelos, 45 en Puebla, 13 en el Estado de México, 6 en Guerrero y una más en Oaxaca. El pasado 18 de octubre el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, indicó que el total de habitantes afectados, en diferentes grados, por los desastres naturales del pasado mes fue de 12 millones de personas en 400 municipios de 12 entidades federativas. El cálculo respecto al costo de la reconstrucción supera los 48 mil millones de pesos, según informó el presidente Enrique Peña Nieto, a lo cual habría que adicionar los gastos por recuperación de carreteras dañadas, y los gastos ya realizados para la recuperación de la red de agua potable.¹

Es igualmente imposible no tomar en cuenta que, a pesar de los esfuerzos de las autoridades y de la inmensa solidaridad y generosidad de la sociedad mexicana, al día de hoy miles de personas que perdieron su casa o negocio siguen durmiendo en albergues o incluso en la calle y aún no cuentan con la certeza de cuándo podrán recuperar su patrimonio.

Ante la magnitud de la tragedia, acompañando a las muestras de solidaridad de los ciudadanos, se ha registrado un incremento del enojo de diversos sectores de la sociedad con distintas autoridades y particularmente con los partidos políticos.

Las expresiones ciudadanas de enojo los días subsecuentes a los sismos del 7 y 19 de septiembre derivaron en la exigencia de que el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos y a las campañas electorales se reduzca, o bien, se elimine para ser reorientado a las tareas de reconstrucción o de apoyo a los damnificados.

Lo anterior motivó que las dirigencias nacionales de los partidos políticos decidieran proponer diversas maneras de destinar parte de sus recursos para apoyar a los damnifica-

dos por los sismos, así lo expresó en un video difundido a través de sus redes sociales el 21 de septiembre, Lorenzo Córdova, Consejero Presidente del INE, quien explicó que dada la situación derivada de los sismos recientes y frente a las diversas opiniones de la sociedad el INE consideraba que sí existían mecanismos jurídicos viables para destinar recursos de los partidos políticos a atender la emergencia.

En este contexto, y una vez sabiendo lo que costará la reconstrucción, consideramos pertinente que los legisladores hagamos un esfuerzo en dos sentidos, en primer lugar, para buscar alternativas que permitan generar ahorros que puedan seguir abonando a la reconstrucción del país, y en segunda instancia, que permitan recuperar la confianza ciudadana en las instituciones, pues ha quedado de manifiesto que la población en general percibe a los gobiernos y a los partidos políticos como entidades ajenas a la voluntad popular y que no cumplen eficazmente con su función de representar los intereses de los ciudadanos.

Una buena alternativa es modificar la duración de las campañas políticas para el presente proceso electoral a fin de reducir el costo de las mismas y evitar la saturación de los ciudadanos con mensajes político partidarios en un momento en el cual lo menos que quieren ver y escuchar son spots que, en muchas ocasiones, más allá de ser un incentivo para la participación ciudadana y un instrumento de comunicación entre candidatos y votantes resultan ser todo lo contrario.

El establecimiento de los tiempos de campaña es un tema polémico, que se ha discutido en múltiples ocasiones, ya que implica el uso de recursos públicos, el acceso a los medios de comunicación, la exposición de los votantes a contaminación audiovisual, entre otros temas.

El estudio “Democracia y sistema electoral: Duración de campañas electorales”, realizado por el Instituto Belisario Domínguez, señala como argumentos a favor de reducir los tiempos de campaña los siguientes:

- El fenómeno de las campañas electorales prolongadas se traduce en mayores requerimientos de financiamiento público por parte de los partidos políticos, lo que impacta negativamente al erario público.
- Las campañas prolongadas exigen mayores gastos, en especial para mantener una presencia pública en los medios de comunicación.

- Existe la percepción de que la larga duración de las campañas no impacta favorablemente ni en la calidad del debate de propuestas políticas ni en los niveles de participación ciudadana.

- Las campañas tan largas generan tres grandes problemas: fastidio electoral por parte de la ciudadanía; excesivo costo de campañas y agotamiento físico y propositivo por parte de los partidos y, sobre todo, de los candidatos.

- El dinero se volvió un factor determinante de los resultados y la competencia pasó a descansar crecientemente en la publicidad comercial, dejando de lado el debate político y el reconocimiento de los posicionamientos de los candidatos.

En este contexto, proponemos hacer una convocatoria a un gran acuerdo nacional que permita realizar modificaciones a la legislación electoral con la finalidad de reducir los tiempos de duración de las campañas para el presente proceso electoral 2017-2018, quedando en 30 días para las campañas de aspirantes a diputados federales y 60 días para los aspirantes a Senadores, a fin de no sobreexponer a la ciudadanía a los mensajes de los partidos políticos.

Estamos conscientes de que, como lo citamos en párrafos anteriores, existe un impedimento constitucional para llevar a cabo nuestra propuesta, sin embargo, consideramos pertinente recordar que no sería la primera vez que se realiza una modificación a la legislación electoral habiendo ya iniciado un proceso, como fue el caso de las reformas del año 1994.

El 19 de abril de 1994 se generó la tercera reforma constitucional que tuvo verificativo durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, por la cual se modificaron los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimotercero del artículo 41 constitucional. Dicha reforma, fue procesada en condiciones políticas extraordinarias derivadas del alzamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, el asesinato del candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional y una fuerte presión de los propios partidos políticos.

Los tres propósitos principales de la reforma fueron:

- a) Incluir como principio rector, en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, el de independencia.

b) Modificar la estructura del órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral (Consejo General) a fin de sustituir la figura de los Consejeros Magistrados por la de los Consejeros Ciudadanos.

c) Establecer que los Consejeros Ciudadanos deberían satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados de entre los propuestos por los grupos parlamentarios en la propia Cámara.²

Esta reforma fue complementada por la reforma legal que tuvo lugar a través de los Decretos del 18 de mayo y del 3 de junio, en virtud de los cuales se reformaron, adicionaron o derogaron diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para adecuarlos a un marco normativo establecido por nuestra Constitución, destacando disposiciones relativas a:

1. Fijación de reglas para la acreditación de observadores en el proceso electoral.
2. Definición de las atribuciones y requisitos que deben satisfacer los Consejeros Ciudadanos del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
3. Delimitación de la participación de los representantes de los partidos políticos ante el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral.
4. Atribución de la facultad al Tribunal, para precisar cualquier interpretación sobre el desempeño y las remuneraciones que reciban los consejeros ciudadanos.³

Como puede verse, dichas modificaciones sí resultaron trascendentales para el desarrollo mismo del proceso electoral de 1994 y no obstante fueron aplicadas al mismo. Teniendo lo anterior como antecedente, materializar la propuesta contenida en el presente punto de acuerdo resulta un asunto de sensibilidad y voluntad política para contribuir a legitimar los comicios como método de designación de gobernantes y representantes populares.

Por lo aquí expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a las Juntas de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y del Senado de

la República, a impulsar un acuerdo en el que participen los partidos políticos nacionales, que permita realizar modificaciones a la legislación electoral federal con la finalidad de reducir los tiempos de duración de las campañas para el presente proceso electoral 2017-2018, quedando en 30 días para los candidatos a diputados federales y en 60 días para los candidatos a senadores, manteniendo los 90 días para los candidatos a la Presidencia de la República, todo ello en atención a los terribles efectos causados por los sismos de septiembre del presente año y el redireccionamiento del presupuesto para atender a los damnificados, así como con el fin de no saturar a la población con los mensajes de los partidos políticos.

Notas

1 Véase “EPN: Sube a 48 mil millones de pesos el costo de la reconstrucción”, publicado en Crónica.com.mx, miércoles 18 de octubre de 2017.

2 Véase Gutiérrez López, Roberto y Becerra Gelover, Alejandro, “Evolución histórica de las instituciones de justicia electoral en México”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002. Páginas 296-298.

3 *Ibidem*.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de octubre de 2017.— Diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica).»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. Para los efectos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se considera de urgente resolución.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Para los efectos del artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se pregunta a la asamblea si se considera de urgente resolución. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Túrnese a la Junta de Coordinación Política para su atención.

Adelante, secretario.

DICTÁMENES PARA DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes:
Dictamen de la Comisión de Marina con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN
NAVAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL. (SENTIDO POSITIVO)

*Declaratoria de Publicidad
Octubre 26 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Marina, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación Naval.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 14 de septiembre de 2017, en la Honorable Cámara de Diputados, el Diputado Carlos Federico Quinto Guillén integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No.: D.G.P.L. 63-II-4-2441. del 14 de septiembre de 2017 y con número de expediente 7507, la Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

con proyecto de decreto a la Comisión de Marina, para dictamen, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

3. El 18 de septiembre de 2017 la Comisión de Marina recibió la iniciativa en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el objetivo de expedir la Ley de Educación Naval para normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval, en sus diversos niveles educativos, la cual está orientada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y cultura naval, para su recurso humano, a fin de contribuir con el desarrollo marítimo nacional.

El diputado proponente establece que: "Corresponde a la Secretaría de Marina, como encargada de organizar, administrar y preparar a la Armada de México, emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país, razón por la cual ésta, como institución pública, requiere de continuos procesos de revisión, mejoras y cambios en su administración, tendientes a fomentar la educación naval en el país, con una mayor preparación profesional y adiestramiento acorde a las nuevas necesidades que el impulso y desarrollo del país, requieran."

Como parte de su motivación señala que: "A un año de su creación, la Universidad Naval ha realizado una importante reingeniería al sistema educativo naval con base en su Plan General de Educación Naval, donde se plasman los objetivos, estrategias y líneas de acción que se seguirán para alcanzar una educación integral de calidad. Paralelo a ello, se presentó un Modelo Educativo Naval que incorpora no sólo el desarrollo de competencias, sino también de valores navales."



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN
NAVAL

“La Universidad Naval trazó como su misión la de “Adiestrar, capacitar y formar al personal de la Secretaría de Marina Armada de México, en los niveles técnico profesional, profesional y de posgrado; así como, fomentar la innovación, investigación académica, científica y tecnológica; cultura física, de salud y náutica, con el propósito de lograr una educación naval integral y de calidad”.

El Diputado proponente concluye que: “Con la creación de la Universidad Naval surge la necesidad de expedir una Ley de Educación Naval que se constituya como una norma legal de carácter general (en cuanto a su ámbito de aplicación), y especial (en cuanto a los sujetos regidos por ella), la cual pormenorice y complemente, siempre bajo el criterio de la especialidad, el marco normativo actual del Sistema Educativo Naval compuesto por Ley Orgánica de la Armada de México, el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y el decreto presidencial por el que se crea la Universidad Naval como unidad Administrativa de la Secretaría de Marina, más allá de la expedición de los documentos administrativos que se requieren para la planeación del sistema educativo naval.”

“En este sentido, la Ley de Educación Naval se constituirá como el instrumento de orden legal que rija el proceder de este organismo y sus establecimientos educativos navales, al propiciar, resguardar y garantizar condiciones justas y equitativas para todos los actores involucrados en dichos procesos educativos, sancionando todos aquellos casos en los que se infrinjan los límites y responsabilidades en ella establecidos, y disponiendo autoridades, competencias y procedimientos para tal fin.”



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

III. METODOLOGÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Del análisis de las propuestas del Diputado proponente esta Comisión de Marina extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Se coincide con el Diputado proponente que de acuerdo al primer párrafo del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

De acuerdo al fundamento constitucional antes mencionado, las Secretarías de Estado tienen facultad para administrar los asuntos de su competencia, para lo cual, la Secretaría de Marina realiza encomendada labor.

Segunda. De acuerdo a la fracción VI del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal² a la Secretaría de Marina le corresponde el despacho de dirigir la Educación Pública Naval por lo que está facultada para llevar a cabo importante labor en relación a la ley que se busca expedir.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

² Ley Orgánica de la Administración Pública Federal http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_190517.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Tercera. Se concuerda con el Diputado proponente que la Secretaría de Marina tiene como misión emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

Así como la visión de ser una Institución que coadyuve a lograr las condiciones de paz y desarrollo de la Nación, indispensables para la construcción de un país próspero y con responsabilidad global, empleando el Poder Naval de la Federación, fortaleciendo sus Capacidades de Respuesta Operativa, consolidando la Inteligencia Naval, modernizando Procesos, Sistemas e Infraestructura, impulsando la Investigación, Desarrollo Tecnológico y la Industria Naval.

Todas estas acciones con el objeto de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación, una gran responsabilidad que corresponde a la Secretaria de Marina.

Por lo que, es importante mencionar que le corresponde al Estado Mexicano garantizar el continuo avance de la Secretaria de Marina como institución pública que requiere de continuos procesos de revisión, mejoras y cambios en su administración, tendientes a fomentar la educación naval en el país, con una mayor preparación profesional y adiestramiento acorde a las nuevas necesidades que el impulso y desarrollo del país, requieran.

Se concuerda con el Diputado proponente que estos objetivos son el resultado de la necesidad de incrementar la operatividad y eficiencia de la Armada de México en todos los ámbitos, y así cumplir cabalmente las misiones que les han sido asignadas en congruencia con los objetivos nacionales permanentes y coyunturales que se proyectan a alcanzar.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Cuarta. Se coincide con el Diputado Proponente que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Marina³ le corresponde al Oficial Mayor autorizar la ejecución de los programas de educación y sanidad naval, así como los de seguridad y bienestar social y de la misma forma a la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde dirigir, evaluar y actualizar el Plan General de Educación Naval, con el propósito de mantener la excelencia y calidad de los recursos humanos, entre otras obligaciones.

Lo anterior nos permite señalar la necesidad de expedir la ley objeto del presente dictamen, que englobe todas las disposiciones relevantes a la Universidad Naval enfocada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y cultura naval, para su recurso humano, a fin de contribuir con el desarrollo marítimo nacional.

Quinta. De la misma forma, se concuerda con el Diputado proponente que de acuerdo al Programa Sectorial de la Secretaría de Marina 2013-2018,⁴ el cual, tiene el propósito de trazar el rumbo que guiará los esfuerzos y el desempeño institucional para el cumplimiento de la misión y el ejercicio de sus atribuciones y contribuir con ello al logro de las metas nacionales, objetivos y estrategias del Plan Nacional.

El Programa establece la responsabilidad de enfocar el esfuerzo operativo institucional a la protección de los intereses marítimos nacionales; así como para coadyuvar en todas las acciones del Gobierno de la República.

De acuerdo al citado documento, el Objetivo 4 busca modernizar los procesos, sistemas y la infraestructura institucional para fortalecer el Poder Naval de la Federación a través de la modernización constante de las estructuras y

³ http://www.semar.gob.mx/marco_normativo/reglamento_interior_semar.pdf

⁴ Programa Sectorial de la Secretaría de Marina 2013-2018

http://www.semar.gob.mx/informes/programa_sectorial_13.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

procedimientos educativos, logísticos y administrativos como una forma de avanzar para lograr una Armada eficiente y de resultados concretos.

Manteniendo una permanente búsqueda de mayor capacitación, entrenamiento, adiestramiento, formación y especialización del capital humano de la Institución, así como modernizar y dotar de una infraestructura física que permita a la Secretaría de Marina efectuar el desarrollo de las operaciones navales y con esto contribuir a la eficiencia de las unidades operativas, garantizando los apoyos logísticos y administrativos que se requieren para la consecución de los objetivos institucionales.

La actual coadyuvancia de la Secretaría de Marina en el mantenimiento del Estado de Derecho requiere de dotar a la Armada de México de una capacidad operativa y logística suficientes para el sostenimiento y garantía de la soberanía nacional, para ello es necesario actualizar y modernizar los procesos, sistemas e infraestructura que permitan elevar la calidad educativa y capacitación del personal naval a través de la estrategia de fortalecer el Sistema Educativo Naval⁵ para afrontar la misión de la Secretaría con nuestro país en beneficio de la sociedad mexicana y con total respeto a los derechos humanos.

Sexta. Se concuerda con el Diputado proponente al destacar la evolución de la Educación Naval en nuestro país, especialmente a través de las diversas reformas que ha afrontado a partir del año de 1967, año en el cual la Educación Naval se formalizó al establecerse la creación de la Dirección de Educación Naval; posteriormente en 1972 se creó el Plan General de Educación Naval, como instrumento de carácter administrativo que redundó en la normalización del Sistema Educativo Naval pese a que no se concretó con un instrumento jurídico. Para 1985, se creó la Dirección General de

⁵ Objetivo 4: Modernizar los procesos, sistemas y la infraestructura institucional para fortalecer el Poder Naval de la Federación Estrategia 4.2 Fortalecer el Sistema Educativo Naval, Programa Sectorial de la Secretaría de Marina 2013-2018 http://www.semar.gob.mx/informes/programa_sectorial_13.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Educación Naval, misma que fue reemplazada, en el año 2000, por la Dirección General Adjunta, la que, hasta la actualidad, tiene como función primordial la de ser el eje rector de la educación naval en el país.

En tal sentido, la Armada de México ha encontrado en la educación naval la base sobre la cual formar a su personal bajo los más altos estándares educativos, además de inculcarles la doctrina naval y los más excelsos valores de honor, deber, lealtad y patriotismo; conscientes que para alcanzar sus objetivos se requiere de recursos humanos altamente competitivos, con una formación integral, ética y una visión humanística que les permita un mayor acercamiento con la sociedad civil y al cabal cumplimiento de su deber institucional, en una sinergia dinámica impuesta por los paradigmas propios de una sociedad democrática, del conocimiento y de las tecnologías de la información.

Séptima. En el mismo orden de ideas, el compromiso con la Universidad Naval es un tema de gran importancia para nuestro país, en particular para la Secretaría de Marina que ha buscado constantemente establecer el marco correspondiente para el Sistema de Educación Naval dentro de un proceso de evolución que no es exclusivo de nuestra marina nacional, sino también de otros países del orbe.

Como parte de estos compromisos, el 23 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁶ el Decreto Presidencial por el cual se crea la Universidad Naval como unidad administrativa de la Secretaría de Marina, con el objetivo de administrar el sistema educativo naval y unificar en una sola unidad administrativa el conjunto de procesos, académicos, administrativos y curriculares de los establecimientos educativos navales, a fin de impartir los niveles educativos de adiestramiento y capacitación, así como de formación de nivel técnico profesional, profesional, estudios de posgrado y educación

⁶ Diario Oficial de la Federación 23 de julio de 2015

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5401514&fecha=23/07/2015



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

continúa, en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta que ofrece al recurso humano de la Institución.

Es importante mencionar, que a un año de su creación, la Universidad Naval ha realizado una importante reingeniería al sistema educativo naval con base en su Plan General de Educación Naval,⁷ donde se plasman los objetivos, estrategias y líneas de acción que se seguirán para alcanzar una educación integral de calidad. Paralelo a ello, se presentó un Modelo Educativo Naval que incorpora no sólo el desarrollo de competencias, sino también de valores navales.

En conformidad con lo anterior, la Universidad Naval trazó como su misión la de "Adiestrar, capacitar y formar al personal de la Secretaría de Marina Armada de México, en los niveles técnico profesional, profesional y de posgrado; así como de fomentar la innovación, investigación académica, científica y tecnológica; cultura física, de salud y náutica, con el propósito de lograr una educación naval integral y de calidad".⁸

Octava. De acuerdo al Plan General de Educación Naval, la Armada de México ha encontrado en la educación naval la base sobre la que se forma el personal de la Institución, bajo los más altos estándares educativos, además de inculcarles la doctrina naval y los más excelsos valores de honor, valor, lealtad y patriotismo, conscientes que para alcanzar sus objetivos se requiere de recursos humanos altamente competitivos, con una formación integral, ética y una visión humanística que les permita una mayor acercamiento con la sociedad civil.

El Plan busca de la excelencia educativa, para de esta manera apoyar en su parte correspondiente al mandato del Presidente de la República de alcanzar un México con Educación de Calidad que impulse el desarrollo del país y lo

⁷ Plan General de Educación Naval

<http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/27148/PGEN2015.pdf>

⁸ Universidad Naval

<http://www.gob.mx/universidadnaval/que-hacemos>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

coloque a la vanguardia en el entorno internacional. Tres estrategias transversales, acompañan de principio a fin la implementación del Plan⁹:

- Los principios de honor, deber, lealtad y patriotismo, los cuales deben ser inculcados, y aplicados en el actuar diario del discente y durante todo el tiempo que permanezca en el Establecimiento Educativo, de tal manera que sean valores que identifiquen al marino militar en su actuar dentro y fuera de la Institución.
- Respeto a los Derechos Humanos y Equidad de Género; como institución responsable de establecer el Estado de Derecho, es primordial, que esta acción se lleve a cabo, siempre con estricto apego al respeto de los derechos humanos y la Equidad de Género, entendiéndose que las mujeres gozan de los mismos derechos y oportunidades que los hombres, y que su situación de género dentro de la institución, no debe constituir motivo alguno para colocarlas en desventaja para competir por un cargo o grado.
- La Doctrina Naval ya que es la base que condiciona la táctica, la organización, los materiales, el adiestramiento y la enseñanza de una Fuerza Armada.

Novena. De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018¹⁰ y la primera Meta Nacional: "México en Paz" establecen que los sistemas educativos Naval y Militar requieren de una orientación balanceada en torno a la defensa nacional, seguridad interior y misiones de carácter social que respondan a las necesidades actuales del país a través de la estrategia 1.2.5. Modernizar los procesos, sistemas y la infraestructura institucional de las Fuerzas Armadas mediante diversas líneas de acción, dentro de las que destaca: Realizar cambios sustantivos en el Sistema Educativo Militar y Sistema Educativo

⁹ Plan General de Educación Naval <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/27148/PGEN2015.pdf>

¹⁰ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 <http://pnd.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Naval, para alcanzar la excelencia académica y fortalecer el adiestramiento, la doctrina militar, la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Por lo que se concuerda con el Diputado proponente que la iniciativa que presenta esta en coincidencia con los objetivos del Gobierno Federal para fortalecer el marco normativo del Sistema de Educación Naval promoviendo el cumplimiento de su misión y su visión con los más altos valores morales y competencias profesionales y laborales, con apego estricto a la normatividad contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décima. De la misma forma, de acuerdo al 4to. Informe de Labores de la Secretaría de Marina 2015-2016¹¹, la Universidad Naval dentro de las acciones como eje rector de la educación naval, creó el Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México, cuya misión y atribución es realizar y guiar los proyectos de investigación en los temas de Seguridad Nacional, asimismo realizó la creación de la Escuela de Posgrados de Sanidad Naval, a fin de actualizar y contribuir en el desarrollo profesional del personal de sanidad naval en materia de salud, con un sentido de ética y de respeto de los derechos humanos.

De septiembre de 2015 al mes de agosto de 2016, efectuó las siguientes acciones:

- Llevó a cabo la transición de la ex Dirección General Adjunta de Educación Naval a la Rectoría de la Universidad Naval, con las atribuciones y funciones de organización, supervisión y control de planes de estudio, presupuesto, personal y logística de los establecimientos educativos navales.
- A su vez, el 1 de febrero de 2016, el Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México que dependía del Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV), pasó a depender directamente de la Universidad Naval.

¹¹ 4to. Informe de Labores de la Secretaría de Marina 2015-2016

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/132439/CuartoInformeDeLabores_2_agosto_16_reduccion_F.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Este Instituto mantiene su misión y atribuciones de realizar y guiar los proyectos de investigación en temas de seguridad nacional.

Décima Primera. De esta forma, se concuerda con el Diputado proponente que con la creación de la Universidad Naval surgió la necesidad de expedir una Ley de Educación Naval que se constituya como una norma legal de carácter general (en cuanto a su ámbito de aplicación), y especial (en cuanto a los sujetos regidos por ella), la cual pormenore y complemente, siempre bajo el criterio de la especialidad, el marco normativo actual del Sistema Educativo Naval compuesto por Ley Orgánica de la Armada de México, el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y el precitado decreto presidencial por el que se crea la Universidad Naval como unidad Administrativa de la Secretaría de Marina, más allá de la expedición de los documentos administrativos que se requieren para la planeación del sistema educativo naval.

Se considera que la Ley de Educación Naval se constituirá como el instrumento de orden legal que rija el proceder de este organismo y sus establecimientos educativos navales, al propiciar, resguardar y garantizar condiciones justas y equitativas para todos los actores involucrados en dichos procesos educativos, sancionando todos aquellos casos en los que se infrinjan los límites y responsabilidades en ella establecidos, y disponiendo autoridades, competencias y procedimientos para tal fin.

Con la expedición de la Ley de Educación Naval, el Poder Legislativo estará regulando, formal y legalmente, la conducta de la Universidad Naval como eje rector de la educación naval de México y sus componentes, como son los establecimientos educativos navales y demás áreas que por su función lleven a cabo procesos de enseñanza y aprendizaje con el personal que integra la Secretaría de Marina y la Armada de México, agrupando a discentes, docentes y directivos como el recurso más valioso de la institución.

Décima Segunda. Finalmente, es menester señalar que en ningún caso se generaría impacto presupuestario, ya que el artículo quinto transitorio prevé



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

expresamente que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina en cada ejercicio fiscal, por lo que no se requerirán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Marina proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Artículo Único.- Se expide la Ley de Educación Naval

LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto normar la educación pública que imparte la Secretaría de Marina a través de la Universidad Naval, en sus diversos niveles educativos, la cual está orientada al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia, la doctrina y cultura naval, a fin de contribuir con el desarrollo marítimo nacional.

La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría de Marina, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, con respecto de los derechos humanos.

Artículo 2. El Secretario de Marina, tiene la facultad y responsabilidad de establecer o modificar las políticas y normas del Sistema Educativo Naval, así como de ordenar mediante acuerdos



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

la creación de nuevos establecimientos educativos navales o dejarlos en receso con base en las necesidades de la Institución, garantizando los derechos del discente.

La Universidad Naval, dependerá orgánica y administrativamente de la Oficialía Mayor de Marina y doctrinariamente del Estado Mayor General de la Armada.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, se entenderá por:

- I.** Autoridad Educativa Naval: El Secretario de Marina, Oficial Mayor de Marina y Rector de la Universidad Naval;
- II.** Cultura Naval: Tradiciones y costumbres, que se han forjado como rasgo de identidad, reflejados en la memoria histórica a través de hechos heroicos, así como en los valores en el actuar del marino;
- III.** Director: El titular de cada Establecimiento Educativo Naval;
- IV.** Discente: Personal naval, militar, civil, nacional o extranjero, que se encuentre realizando estudios en el Sistema Educativo;
- V.** Docente: Personal naval, militar o civil, nacional o extranjero, encargado de aplicar los procesos enseñanza- aprendizaje en sus diferentes niveles y modalidades en los Establecimientos Educativos Navales;
- VI.** Establecimiento Educativo Naval: Lugar de enseñanza- aprendizaje perteneciente a la Universidad Naval;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN
NAVAL

- VII.** Ley: La Ley de Educación Naval;
- VIII.** Modelo Educativo: El Modelo Educativo Naval;
- IX.** Niveles Educativos: Los Niveles Educativos Navales;
- X.** Plan General: El Plan General de Educación Naval vigente;
- XI.** Rector: El Rector de la Universidad Naval;
- XII.** Rectoría: La Rectoría de la Universidad Naval;
- XIII.** Secretaría: La Secretaría de Marina;
- XIV.** Sistema Educativo: Sistema Educativo Naval, y
- XV.** Universidad Naval: Institución representativa del Sistema Educativo.

Artículo 4. La Secretaría ofrecerá a todos los mexicanos, por nacimiento en igualdad de género la oportunidad de efectuar estudios en el Sistema Educativo, de acuerdo a los lineamientos normativos y requisitos que se establezcan en las convocatorias que emita la Rectoría.

Asimismo, personal invitado de otra nacionalidad, podrá acceder al Sistema Educativo por medio de la extensión académica que la Rectoría establezca a través de convenios suscritos.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Artículo 5. Las faltas en contra de la disciplina naval, cometidas por los discentes serán procesadas conforme a los reglamentos correspondientes de cada Establecimiento Educativo Naval.

CAPÍTULO II

Del Rector de la Universidad Naval

Artículo 6. Al frente de la Universidad Naval estará el Rector, con grado de Almirante, el cual deberá contar con al menos dos posgrados o equivalentes.

Artículo 7. El Rector tendrá las facultades que le confieren el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, asimismo, será responsable de:

I. Supervisar la educación pública naval, al adiestrar, capacitar, formar y especializar al recurso humano de la Secretaría, garantizando el desarrollo armónico e integral de sus capacidades y potencialidades, a efecto de ser más eficiente y competitivo en sus funciones y con ello coadyuvar al logro de los objetivos institucionales y nacionales;

II. Proponer a la Autoridad Educativa Naval, los convenios de colaboración de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación;

III. Gestionar el registro de planes y programas de validez oficial de estudios que sean impartidos en el Sistema Educativo, así como del registro y expedición de la cédula correspondiente, cuando ésta



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

sea necesaria para el ejercicio profesional en términos de la legislación aplicables al caso;

IV. Expedir certificados, constancias y diplomas a quienes hayan concluido satisfactoriamente sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, y

V. Las demás que establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

Del Sistema Educativo

Artículo 8. El Sistema Educativo es el conjunto de recursos humanos, financieros, de infraestructura y procesos educativos a través de los cuales, la Secretaría de Marina Armada de México, ofrece una educación naval integral de calidad, mediante el desarrollo de competencias y valores.

Artículo 9. La Autoridad Educativa Naval asignará a la Universidad Naval los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para atender las necesidades del Sistema Educativo.

Artículo 10. Los objetivos del Sistema Educativo son:

I. Desarrollar en los discentes de la Armada de México, una formación académica integral de calidad que provea los valores y competencias en cumplimiento a las atribuciones de la Secretaría y sus funciones, con sujeción a los principios doctrinarios navales vigentes;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN
NAVAL

- II.** Vincular permanentemente la educación del personal naval;
- III.** Preparar profesionistas competitivos con una formación naval, científica, tecnológica, incluyente, humanista y de calidad ciudadana;
- IV.** Fortalecer la educación naval, implementando en el proceso educativo estrategias educativas innovadoras de acuerdo a los avances tecnológicos vigentes, con el propósito de realizar eficaz y eficientemente las actividades educativas;
- V.** Mantener de forma continua, conocimientos, habilidades, adiestramiento y capacitación de los recursos humanos de la Institución;
- VI.** Adecuar permanentemente el Modelo Educativo a las nuevas tecnologías y Doctrina Naval de la Secretaría de Marina, y
- VII.** Fomentar la doctrina y cultura naval de México en los civiles y militares nacionales o extranjeros.

Artículo 11. El Sistema Educativo estará constituido por:

- I.** Autoridad Educativa Naval;
- II.** Directores, Discentes, Docentes y personal de apoyo;
- III.** Plan General;
- IV.** Modelo Educativo;



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

V. Planes y programas de estudio de los Establecimientos Educativos Navales, y

VI. Establecimientos Educativos Navales.

Artículo 12. Los Establecimientos Educativos Navales se clasifican en:

I. Centros de Estudios;

II. Institutos;

III. Escuelas;

IV. Centros de Capacitación;

V. Unidades, y

VI. Otras que designe la Autoridad Educativa Naval.

Artículo 13. Los niveles en el Sistema Educativo son:

I. Adiestramiento;

II. Capacitación;

III. Media Superior, y

IV. Superior.

Artículo 14. Las modalidades en el Sistema Educativo son:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN
NAVAL

- I.** Escolarizada; es la modalidad de educación formal, la cual implica la presencia física del discente en todas las actividades programadas, bajo la conducción de un docente;
- II.** No escolarizada; modalidad de educación formal la cual puede ser abierta, a distancia y virtual, y
- III.** Mixta; es la educación del tipo formal, la cual se desarrolla bajo la combinación de las modalidades anteriormente descritas.

CAPÍTULO IV Del Plan General

Artículo 15. El Plan General establece, los planes y programas para alcanzar una educación integral de calidad, conforme al Modelo Educativo que deberá cubrir las necesidades de la Secretaría.

Artículo 16. El Plan General para su desarrollo armónico, secuencial e integral contendrá:

- I.** Las normas que garanticen la formación de los discentes en los ámbitos académico, de doctrina naval y cultural, de acuerdo a los niveles y modalidades educativas;
- II.** Programas curriculares complementarios en las áreas que coadyuven en la formación integral de los discentes, y
- III.** La permanente profesionalización de los docentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN
NAVAL

Artículo 17. Los Directores de los Establecimientos Educativos Navales supervisarán que la currícula sea analizada y evaluada anualmente y del resultado propondrán al Rector las modificaciones que procedan con el sustento que avale la propuesta y deberán considerar además:

- I. Las necesidades de la Secretaría, Armada de México;
- II. Las actualizaciones a la doctrina naval, y
- III. Los avances en las áreas humanística, científica, tecnológica y náutica.

CAPÍTULO V

Del Modelo Educativo

Artículo 18. El Modelo Educativo define el diseño, estructura, planes y programas; que sirve de guía para la ejecución y evaluación del proceso formativo de calidad, así como también la evaluación de los docentes y discentes pertenecientes al modelo.

Artículo 19. El Rector será responsable de conducir la integración, evaluación y actualización del Modelo Educativo.

Artículo 20. Los Directores de los Establecimientos Educativos Navales, serán los responsables de aplicar el desarrollo del Modelo Educativo de acuerdo al nivel y modalidad correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN
NAVAL

CAPÍTULO VI De la Extensión Académica

Artículo 21. La extensión académica comprenderá los siguientes aspectos:

- I.** Convenios académicos;
- II.** Intercambio académico nacional y extranjero; y
- III.** La difusión de la cultura naval.

Artículo 22. Los convenios académicos realizados por la Universidad Naval con Instituciones de educación pública y privada, nacional o extranjera para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, estarán orientados a contribuir con los valores, competencias, objetivos y desarrollo de la Secretaría en las áreas educativas, científicas, tecnológicas, humanista, naval y marítima, considerando los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 23. La Secretaría por conducto del Estado Mayor General de la Armada y en coordinación con la Autoridad Educativa Naval, ofrecerá a nivel nacional e internacional los estudios previstos en el Sistema Educativo, para que realicen los intercambios académicos en los Establecimientos Educativos Navales, de conformidad con los convenios suscritos.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Los estudios que realice el personal naval, en el extranjero, serán validados por las Autoridades Educativas competentes, a fin de determinar el grado académico que corresponda.

Artículo 24. La difusión de la Cultura Naval de la Secretaría estará a cargo de la Universidad Naval, la cual será promovida a través de los Establecimientos Educativos Navales, orientada al fortalecimiento de la filosofía institucional que contribuya al desarrollo académico y profesional de los discentes.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá el Reglamento correspondiente.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo al



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

presupuesto autorizado a la Secretaría de Marina en cada ejercicio fiscal, por lo que no se requerirán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de octubre de 2017.

COMISIÓN DE MARINA			
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gustavo Cárdenas Gutiérrez Presidente			
Dip. García Bravo María Cristina Teresa Secretaria			
Dip. Barragán Amador Carlos Secretario			
Dip. Guevara Cobos Luis Alejandro Secretario			
Dip. Quinto Guillén Carlos Federico Secretario			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN
NAVAL

Dip. De La Fuente Flores Carlos Alberto Secretario			
Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez Secretaria			
Dip. Aguilar Robles David Secretario			
Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala Secretario			
Dip. Cuitláhuac García Jiménez Secretario			
Dip. Jackson Ramírez Jesús Enrique Integrante			
Dip. Martínez Santos Wenceslao Integrante			
Dip. Gutiérrez de Velasco Urtaza Francisco José Integrante			
Dip. Márquez Zapata Nelly del Carmen Integrante			
Dip. Méndez Bazán Virgilio Daniel Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Dip. Estefan Garfias José Antonio Integrante			
Dip. Villa González Concepción Integrante			

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes:

Dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.



*Declaratoria de Publicidad.
Octubre 26 del 2017.*

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de La Ley Federal de Protección al Consumidor, enviada por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión Dictaminadora realizó el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Minuta" se hace una descripción de la Minuta sometida ante el pleno de la Cámara de Diputados.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Minuta con base en razonamientos lógico-jurídicos.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

II. ANTECEDENTES

Primero. - En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el pasado 28 de abril de 2017, correspondiente a la LXIII Legislatura, los Secretarios de la Mesa Directiva dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Minuta con Proyecto de Decreto que se menciona en el exordio del presente dictamen.

Segundo. - El Presidente de la Mesa Directiva en turno, acordó dar el siguiente trámite: **"Túrnese a las Comisión de Economía para dictamen"**.

Tercero. - Los antecedentes históricos de la Minuta de referencia son los siguientes:

Proceso Legislativo:

1. Iniciativas consideradas:

- a) Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras y senadores Ana Lilia Herrera Anzaldo, Braulio Fernández Aguirre, Blanca Alcalá Ruíz, Graciela Ortiz González, Marcela Guerra Castillo, Miguel Romo Medina y Ricardo Urzúa Rivera (PRI); Héctor Larios Córdova (PAN) y Miguel Barbosa Huerta (PRD) el 15 de octubre de 2015.
- b) Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Benjamín Robles Montoya (PRD) el 19 de noviembre de 2015.
- c) Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Rabindranath Salazar Solorio (PRD) el 14 de diciembre de 2015.
- d) Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Miguel Romo Medina y Roberto Armando Albores Gleason (PRI) el 11 de febrero de 2016.
- e) Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Gastélum Bajo, Hilaría Domínguez Arvizu, Cristina Díaz Solazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Yolanda de la Torre Valdez, Erika Ayala Ríos (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM), el 8 de marzo de 2016.
- f) Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Óscar Román Rosas González (PRI) el 30 de marzo de 2016.
- g) Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jesús Casillas Romero (PRI) el 8 de septiembre de 2016.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

2. Dictamen de Primera Lectura del 25 de abril de 2017.
3. Dictamen a Discusión del 26 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2017.
5. El 3 de mayo de 2017, mediante oficio D.G.P.L.63-II-6-2093, se recibió en la Comisión de Economía, el expediente que contiene la Minuta mencionada en el exordio del presente documento, para efectos de dictamen.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
VIGENTE	MINUTA
<p>ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos; fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.</p> <p>Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.</p>	<p>ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor deberá informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes, productos o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.</p> <p>Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- ...</p> <p>Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 10 BIS.- Los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>ARTÍCULO 13.- La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta Ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.</p> <p>Las autoridades, proveedores y consumidores están obligados a proporcionar a la Procuraduría, en un término no mayor de quince días, la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere esta Ley. Dicho plazo podrá ser ampliado, por una sola vez.</p> <p>La Procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 13.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se considerará infracción de los proveedores de bienes, productos o servicios la consistente en obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona, las visitas de verificación, así como el procedimiento administrativo de ejecución que ordene la Procuraduría.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Aplicar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XX ...</p>	<p>ARTÍCULO 24.- ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Aplicar y ejecutar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XX. ...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

XX Bis. En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de los consumidores, podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia la denuncia que corresponda;

XXI. a XXII. ...

XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, y

Sin correlativo

XX Bis. En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de los consumidores, podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia Económica la denuncia que corresponda;

XXI. a XXII. ...

XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; emitir alertas dirigidas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades o agencias sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad del consumidor; ordenar y difundir llamados a revisión dirigidos a proveedores y dar a conocer los de otras autoridades sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor;

XXIV. Retirar del mercado los bienes o productos, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente, que ponen en riesgo la vida o la salud del consumidor, cuando los proveedores hayan informado previamente que sus productos ponen en riesgo la vida o la salud de los consumidores y, en su caso, ordenar la



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXIV. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.</p>	<p>destrucción de los mismos, a fin de evitar que sean comercializados;</p> <p>XXV. Ordenar la reparación o sustitución de los bienes, productos o servicios que representen un riesgo para la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor;</p> <p>XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, y</p> <p>XXVII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- La Procuraduría, para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:</p> <p>I. Apercibimiento;</p> <p>II. Multa de \$231.42 a \$23,142.38;</p> <p>III. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, hasta por \$9,256.95, y</p> <p>IV. El auxilio de la fuerza pública.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- La Procuraduría, para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá aplicar previo apercibimiento las siguientes medidas de apremio:</p> <p>I. Multa de \$244.36 a \$24,436.82;</p> <p>II. El auxilio de la fuerza pública;</p> <p>III. Ordenar arresto administrativo hasta por 36 horas, y</p> <p>IV. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, hasta por \$9,774.73, por un período no mayor a 180 días.</p> <p>Las medidas de apremio se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido el proveedor, sin existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.</p>
<p>ARTÍCULO 25 BIS. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:</p>	<p>ARTÍCULO 25 BIS. ...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Colocación de sellos e información de advertencia, y</p> <p>VI. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría aplicará la medida a que se refiere el artículo 25, fracción I, de esta ley, salvo el caso de que</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Colocación de sellos e información de advertencia;</p> <p>VI. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, y</p> <p>VII. Emitir alertas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades sobre productos defectuosos o dañinos que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor, y ordenar el llamado a revisión de bienes o productos cuando presenten defecto o daños que ameriten ser corregidos, reparados o reemplazados, y los proveedores hayan informado esta circunstancia a la Procuraduría.</p> <p>Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría realizará apercibimiento salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en</p>
--	--



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que se acredite el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que el proveedor aporte elementos de convicción que acrediten el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización, la Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 TER fracción XI de esta ley.</p> <p>La Procuraduría una vez que se hayan aportado los elementos de convicción que acrediten el cese de la causa a la que se refiere la fracción V de este artículo, tendrá un plazo de diez días hábiles para el levantamiento de esta medida.</p>
<p>Los proveedores están obligados a informar de inmediato a las autoridades si determinan que alguno de sus productos puede implicar riesgos para la vida o la salud de los consumidores.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Los proveedores están obligados a informar de inmediato a las autoridades si determinan que alguno de sus productos puede implicar riesgos para la vida o la salud de los consumidores.</p> <p>En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción VII de este precepto, la Procuraduría podrá requerir al proveedor que remita la información que obre en sus archivos o bases de datos, tal como: el número de consumidores notificados, cantidad de productos o servicios involucrados y su distribución geográfica, las acciones, plazos, calendarios, programas de mantenimiento o de pago, cartas compromiso, presupuestos o cualquiera otra medida dirigida a cumplirlas, y podrá supervisar la disposición de los productos o servicios involucrados y los avances en la atención a los consumidores.</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>ARTÍCULO 32.- La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.</p> <p>Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.</p> <p>La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>La Procuraduría podrá emitir lineamientos para el análisis y verificación de dicha información o publicidad a fin de evitar que se induzca a error o confusión al consumidor, considerando el</p>	<p>ARTÍCULO 32.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibido incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva y fehaciente, las cualidades o propiedades del producto o servicio, o cualquier otro requisito señalado en las leyes aplicables para acreditar las mismas.</p> <p>...</p>
---	--



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>contexto temporal en que se difunde, el momento en que se transmite respecto de otros contenidos difundidos en el mismo medio y las circunstancias económicas o especiales del mercado.</p> <p>En el análisis y verificación de la información o publicidad, la Procuraduría comprobará que la misma sea veraz, comprobable, clara y apegada a esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>Previo a su difusión, los proveedores de manera voluntaria, podrán someter su publicidad a revisión de la Procuraduría, a fin de que la misma emita una opinión no vinculante.</p>
<p>ARTÍCULO 44.- La Procuraduría podrá hacer referencia a productos, marcas, servicios o empresas en forma específica, como resultado de investigaciones permanentes, técnicas y objetivas, a efecto de orientar y proteger el interés de los consumidores y publicar periódicamente dichos resultados para conocimiento de éstos.</p> <p>Los resultados de las investigaciones, encuestas y monitoreos publicados por la Procuraduría no podrán ser utilizados por las empresas o proveedores con fines publicitarios o comerciales.</p>	<p>ARTÍCULO 44.- ...</p> <p>Los resultados de las investigaciones, encuestas y monitoreos publicados por la Procuraduría podrán ser usados por los proveedores con fines publicitarios, sólo cuando señalen de manera visible, clara, veraz y comprobable, el medio y la fecha de publicación y se presente completa al consumidor.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo V De las ventas a domicilio, mediatas o indirectas</p> <p>ARTÍCULO 51.- Por venta a domicilio, mediata o indirecta, se entiende la que se proponga o lleve a cabo fuera del local o establecimiento del proveedor, incluidos el arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios. Lo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo V De las ventas a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, mediatas o indirectas</p> <p>ARTÍCULO 51.- Por venta a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, mediata o indirecta, se entiende la que se proponga o lleve a cabo fuera del local o establecimiento del proveedor, incluidos el arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios. Lo</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>dispuesto en este capítulo no es aplicable a la compraventa de bienes perecederos recibidos por el consumidor y pagados de contado.</p>	<p>dispuesto en este capítulo no es aplicable a la compraventa de bienes perecederos recibidos por el consumidor y pagados de contado.</p>
<p>ARTÍCULO 56.- El contrato se perfeccionará a los cinco días hábiles contados a partir de la entrega del bien o de la firma del contrato, lo último que suceda. Durante ese lapso, el consumidor tendrá la facultad de revocar su consentimiento sin responsabilidad alguna. La revocación deberá hacerse mediante aviso o mediante entrega del bien en forma personal, por correo registrado, o por otro medio fehaciente. La revocación hecha conforme a este artículo deja sin efecto la operación, debiendo el proveedor reintegrar al consumidor el precio pagado. En este caso, los costos de flete y seguro correrán a cargo del consumidor. Tratándose de servicios, lo anterior no será aplicable si la fecha de prestación del servicio se encuentra a diez días hábiles o menos de la fecha de la orden de compra.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- El contrato se perfeccionará a los cinco días hábiles contados a partir de la entrega del bien o de la firma del contrato, lo último que suceda. Durante ese lapso, el consumidor tendrá el derecho de revocar su consentimiento sin responsabilidad alguna. La revocación deberá hacerse mediante aviso o mediante entrega del bien en forma personal, por correo registrado o certificado tomando como fecha de revocación la de recepción para su envío, o por otro medio fehaciente. La revocación hecha conforme a este artículo deja sin efecto la operación, debiendo el proveedor reintegrar al consumidor el precio pagado. En este caso, los costos de flete y seguro correrán a cargo del consumidor. Tratándose de servicios, lo anterior no será aplicable si la fecha de prestación del servicio se encuentra a diez días hábiles o menos de la fecha de la orden de compra.</p>
<p>ARTÍCULO 65.- ...</p> <p>I. Nombre y domicilio del proveedor;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 65.- ...</p> <p>I. Nombre y domicilio del proveedor o en su caso del prestador intermediario;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>La Procuraduría deberá publicar de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores o prestadores intermediarios que hayan inscrito en el registro su contrato de adhesión.</p>
<p>ARTÍCULO 65 Bis. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, serán casas de empeño los proveedores personas físicas o sociedades mercantiles no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 65 Bis. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, serán casas de empeño los proveedores personas físicas o morales no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

...	...
...	...
...	...
<p>ARTÍCULO 66.- En toda operación a crédito al consumidor, se deberá:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio, salvo lo dispuesto en otras leyes o convenio en contrario, y</p> <p>V. En caso de haberse efectuado la operación, el proveedor deberá enviar al consumidor al menos un estado de cuenta bimestral, por el medio que éste elija, que contenga la información relativa a cargos, pagos, intereses y comisiones, entre otros rubros.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 66.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio, salvo lo dispuesto en otras leyes o convenio en contrario;</p> <p>V. En caso de haberse efectuado la operación, el proveedor deberá enviar al consumidor al menos un estado de cuenta bimestral, por el medio que éste elija, que contenga la información relativa a cargos, pagos, intereses y comisiones, entre otros rubros, y</p> <p>VI. Observar las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza, emitidos por la Procuraduría en términos de lo dispuesto por el artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.</p> <p>El incumplimiento a este precepto se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128, con excepción de la fracción VI que se sancionará conforme al 128 TER.</p>
<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 76 BIS 1.- El proveedor que ofrezca, comercialice o venda bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se guiará por las disposiciones de la Norma Mexicana expedida por la Secretaría de Economía, la cual contendrá, por lo menos, la siguiente información:</p> <p>I. Las especificaciones, características, condiciones y/o términos aplicables a los bienes, productos o servicios que se ofrecen;</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>II. Mecanismos para que el consumidor pueda verificar que la operación refleja su intención de adquisición de los bienes, productos o servicios ofrecidos y las demás condiciones;</p> <p>III. Mecanismos para que el consumidor pueda aceptar la transacción;</p> <p>IV. Mecanismos de soporte de la prueba de la transacción;</p> <p>V. Mecanismos técnicos de seguridad apropiados y confiables que garanticen la protección y confidencialidad de la información personal del consumidor y de la transacción misma;</p> <p>VI. Mecanismos para presentar peticiones, quejas o reclamos, y</p> <p>VII. Mecanismos de identidad, de pago y de entrega.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo IX De las garantías</p> <p>ARTÍCULO 77.- Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre proveedores y consumidor.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a sesenta días contados a partir de la entrega del bien o la prestación total del servicio.</p>	<p>ARTÍCULO 77.- Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre proveedor y consumidor.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a noventa días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio.</p>
<p>ARTÍCULO 81.- En caso de que el producto haya sido reparado o sometido a mantenimiento y el mismo presente deficiencias imputables al autor de la reparación o del mantenimiento dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrega del producto al consumidor, éste tendrá derecho a que sea reparado o mantenido de nuevo sin costo alguno. Si el plazo de la garantía</p>	<p>ARTÍCULO 81.- En caso de que el producto haya sido reparado o sometido a mantenimiento y el mismo presente deficiencias imputables al autor de la reparación o del mantenimiento dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrega del producto al consumidor, éste tendrá derecho a que sea reparado o mantenido de nuevo sin costo alguno. Si el plazo de la garantía</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>es superior a los treinta días naturales, se estará a dicho plazo.</p>	<p>es superior a los noventa días naturales, se estará a dicho plazo.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo X De los contratos de adhesión</p> <p>ARTÍCULO 87.- En caso de que los contratos de adhesión requieran de registro previo ante la Procuraduría, los proveedores deberán presentarlos ante la misma antes de su utilización y ésta se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley, y emitirá su resolución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido la resolución correspondiente, los modelos se entenderán aprobados y será obligación de la Procuraduría registrarlos, quedando en su caso como prueba de inscripción la solicitud de registro. Para la modificación de las obligaciones o condiciones de los contratos que requieran de registro previo será indispensable solicitar la modificación del registro ante la Procuraduría, la cual se tramitará en los términos antes señalados.</p> <p>Los contratos que deban registrarse conforme a esta ley, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y no se registren, así como aquéllos cuyo registro sea negado por la Procuraduría, no producirán efectos contra el consumidor.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 87.- En caso de que los contratos de adhesión requieran de registro previo ante la Procuraduría, los proveedores deberán presentarlos ante la misma antes de su utilización y ésta se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley, y emitirá su resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido la resolución correspondiente, los modelos se entenderán aprobados y será obligación de la Procuraduría registrarlos, quedando en su caso como prueba de inscripción la solicitud de registro. Para la modificación de las obligaciones o condiciones de los contratos que requieran de registro previo será indispensable solicitar la modificación del registro ante la Procuraduría, la cual se tramitará en los términos antes señalados.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Los contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la autoridad.</p> <p>El incumplimiento a este precepto se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 128, con excepción del párrafo</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	anterior que se sancionará en términos del artículo 128 TER.
<p align="center">Capítulo XI Del incumplimiento</p> <p>ARTÍCULO 92.- Los consumidores tendrán derecho, a su elección, a la reposición del producto o a la devolución de la cantidad pagada, contra la entrega del producto adquirido, y en todo caso, a una bonificación, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando el contenido neto de un producto o la cantidad entregada sea menor a la indicada en el envase, recipiente, empaque o cuando se utilicen instrumentos de medición que no cumplan con las disposiciones aplicables, considerados los límites de tolerancia permitidos por la normatividad;</p> <p>II. Si el bien no corresponde a la calidad, marca, o especificaciones y demás elementos sustanciales bajo los cuales se haya ofrecido o no cumple con las normas oficiales mexicanas;</p> <p>III. Si el bien reparado no queda en estado adecuado para su uso o destino, dentro del plazo de garantía, y</p> <p>IV. En los demás casos previstos por esta ley.</p> <p>En los casos de aparatos, unidades y bienes que por sus características ameriten conocimientos técnicos, se estará al juicio de peritos o a la verificación en laboratorios debidamente acreditados.</p> <p align="center">Sin correlativo</p> <p>Si con motivo de la verificación, la procuraduría detecta el incumplimiento de alguno de los supuestos previstos por este precepto, podrá</p>	<p>ARTÍCULO 92.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>En el caso de la fracción III, si el consumidor opta por la reposición del producto, éste debe ser nuevo.</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>ordenar que se informe a los consumidores sobre las irregularidades detectadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 Bis, para el efecto de que puedan exigir al proveedor la bonificación que en su caso corresponda.</p>	
<p>ARTÍCULO 98.- Se entiende por visita de verificación la que se practique en los lugares a que se refiere el artículo 96 de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, debiéndose:</p> <p>I. Examinar los productos o mercancías, las condiciones en que se ofrezcan éstos o se presten los servicios y los documentos e instrumentos relacionados con la actividad de que se trate;</p> <p>II. Verificar precios, cantidades, cualidades, calidades, contenidos netos, masa drenada, tarifas e instrumentos de medición de dichos bienes o servicios en términos de esta ley;</p> <p>III. Constatar la existencia o inexistencia de productos o mercancías, atendiendo al giro del proveedor; y</p> <p>IV. Llevar a cabo las demás acciones tendientes a verificar el cumplimiento de la ley.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 98.- ...</p> <p>I. Levantar acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la visita de verificación o por quien la lleve a cabo si aquélla se hubiere negado a proponerlos, en la que se hagan constar los hechos u omisiones así como las manifestaciones de quienes intervengan en las visita de verificación si así deciden hacerlo;</p> <p>II. Examinar los productos o mercancías, las condiciones en que se ofrezcan éstos o se presten los servicios y los documentos e instrumentos relacionados con la actividad de que se trate;</p> <p>III. Verificar precios, cantidades, cualidades, calidades, contenidos netos, masa drenada, tarifas e instrumentos de medición de dichos bienes o servicios en términos de esta ley;</p> <p>IV. Constatar la existencia o inexistencia de productos o mercancías, atendiendo al giro del proveedor, y</p> <p>V. Llevar a cabo las demás acciones tendientes a verificar el cumplimiento de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 105.- Las reclamaciones se podrán presentar dentro del término de un año, en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. ...</p>	<p>ARTÍCULO 105.- ...</p> <p>I. ...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>Se exceptúa del término anterior, las reclamaciones que se realicen con motivo de la prestación de servicios educativos o similares, proporcionados por particulares a niñas, niños o adolescentes, por vulneración a los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La reclamación podrá presentarse dentro del término de diez años a partir de que se advierta dicha vulneración.</p>	<p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>Se exceptúa del término anterior, las reclamaciones que se realicen con motivo de la prestación de servicios educativos o similares, proporcionados por particulares a niñas, niños o adolescentes, por vulneración a los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La reclamación podrá presentarse dentro del término de diez años a partir de que se advierta dicha vulneración.</p>
<p style="text-align: center;">Sección Segunda Procedimiento conciliatorio</p> <p>ARTÍCULO 111.- La Procuraduría señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación en la que se procurará avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar, por lo menos, cuatro días después de la fecha de notificación de la reclamación al proveedor.</p> <p>La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Procuraduría o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.</p> <p>Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el consumidor sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>ARTÍCULO 111.- ...</p> <p>...</p> <p>Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el consumidor sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>
<p>ARTÍCULO 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86</p>	<p>ARTÍCULO 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER,</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$473.10 a \$1'513,916.80.</p>	<p>87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$488.74 a \$1'563,957.06.</p>
<p>ARTÍCULO 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis y 121 serán sancionadas con multa de \$679.61 a \$2'658,045.34.</p>	<p>ARTÍCULO 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$702.07 a \$2'745,903.07.</p>
<p>ARTÍCULO 128 BIS. En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de \$146,620.98 a \$4'105,387.31.</p> <p>Las violaciones a lo establecido en el artículo 32 que se consideren particularmente graves conforme a lo establecido en el artículo 128 Ter de esta ley, serán sancionadas con la multa establecida en el párrafo anterior o bien con multa de hasta un 10% de los ingresos brutos anuales del infractor obtenidos por la comercialización del bien o los bienes, productos o servicios contenidos en la publicidad respectiva, correspondiente al último ejercicio fiscal en que se haya cometido la infracción, en caso de reincidencia.</p>	<p>ARTÍCULO 128 BIS. En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de \$141,929.70 a \$3'974,031.62. La clausura sólo se podrá imponer en el establecimiento en que se haya acreditado la irregularidad.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 128 TER.- Se considerarán casos particularmente graves:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley; y</p> <p>VIII. Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>ARTÍCULO 128 TER.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley;</p> <p>VIII. Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>IX. Cuando exista cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado, en perjuicio de los consumidores.</p> <p>X. Aquellas conductas que vulneren las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza emitidas por la Procuraduría en términos del artículo 17 Bis 4 de La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y</p> <p>XI. Cuando la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización.</p>
<p>ARTÍCULO 130.- Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.</p>	<p>ARTÍCULO 130.- Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de tres años, contados a partir del día en que se cometió la primera infracción, y cuyos procedimientos de infracciones a la Ley sean sustanciados en la misma unidad administrativa de la Procuraduría, dentro de su competencia territorial.</p>
<p>ARTÍCULO 134. La autoridad que haya impuesto alguna de las sanciones previstas en esta ley la podrá condonar, reducir o conmutar, para lo cual apreciará las circunstancias del caso, las causas que motivaron su imposición, así como la medida en que la reclamación del consumidor haya quedado satisfecha, sin que la petición del interesado constituya un recurso. Excepcionalmente procederá la condonación, reducción o conmutación de las multas que se hayan impuesto como medidas de apremio, cuando se hubiere logrado una conciliación en favor del consumidor y se acredite fehacientemente el cumplimiento del convenio correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 134. ...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>La autoridad no podrá ejercer la facultad referida en el párrafo anterior, una vez que las multas hayan sido remitidas a la autoridad fiscal competente para su cobro y tampoco cuando se trate de sanciones impuestas con motivo de los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>La autoridad no podrá ejercer la facultad referida en el párrafo anterior, una vez que las multas hayan sido remitidas para su cobro, y tampoco cuando se trate de sanciones impuestas con motivo de los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 134 BIS.- Las multas que imponga la Procuraduría serán consideradas créditos fiscales, y se ejecutarán por ésta en su carácter de autoridad fiscal bajo el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.</p> <p>La Procuraduría deberá implementar mecanismos para el pago de multas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.</p> <p>Cuando el infractor pague las multas impuestas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, se aplicará una reducción de un cincuenta por ciento de su monto, siempre y cuando no se hubiere interpuesto medio de defensa alguno en contra de dicha multa.</p>
	<p>Transitorios</p>
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. A partir de la fecha en que entra en vigor este Decreto se dejan sin efecto las disposiciones que contravenga o se oponga al mismo.</p>
	<p>Tercero. Las sanciones pecuniarias que se hayan impuesto antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se regirán por las disposiciones vigentes en el momento de su determinación.</p>
	<p>Cuarto. El procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el artículo 134 Bis entrará en vigor a los 180 días siguientes,</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	contados a partir de que se encuentre vigente el presente Decreto.
	Quinto. El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar la expedición y reforma a los Reglamentos correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto.
	Sexto. El Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor deberá adecuar el Estatuto Orgánico del descentralizado dentro de los 180 días siguientes a la publicación a la reforma del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.
	Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes de la Procuraduría.
	Octavo. Las actualizaciones a que se refiere el presente Decreto estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
	Noveno. La Secretaría deberá emitir en un plazo máximo de nueve meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Norma Mexicana a la que hace referencia el artículo 76 Bis 1.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. - Esta Comisión dictaminadora, comparte con la Colegisladora la apreciación de que el artículo 28, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce los derechos de los consumidores y constriñe a la ley secundaria a establecer su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación ha reconocido que el derecho de protección al consumidor tiene rango constitucional. De acuerdo con este criterio¹, la Ley Federal de Protección al Consumidor da contenido al derecho social previsto en el artículo 28 constitucional, ya que en aquella se atribuyeron a la Procuraduría Federal del Consumidor

¹ Época: Décima Época. Registro: 2008636. Instancia: Primera Sala. TIPO de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, marzo de 2015, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: la. XCVII/2015 (10a.). Página: 1094



COMISIÓN DE ECONOMÍA

(PROFECO) las facultades que se consideraron necesarias para que la protección de los derechos de los consumidores sea eficaz y se establecieron los mecanismos para llevar a cabo dicha protección.

De esta manera, la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), promueve y protege los derechos y cultura del consumidor procurando la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Además, esta Comisión dictaminadora, no sólo reconoce el interés de la Colegisladora y del Poder Judicial de la Federación por actualizar la Ley Federal de Protección al Consumidor, sino también de diputadas y diputados federales que lo han expresado en sendas iniciativas que han detenido su proceso legislativo para dar paso al análisis de la minuta materia de este dictamen.

- Fecha: 8 de octubre de 2015. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el diputado Arturo Alvarez Angli, PVEM.
- Fecha: 12 de abril de 2016. Iniciativa que reforma los artículos 127 y 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de contratos de adhesión, presentada por el diputado Antonio Tarek Abdala Saad, PRI.
- Fecha: 27 de septiembre de 2016. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el diputado José Máximo García López, PAN.
- Fecha: 7 de febrero de 2017. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 7 Ter, 34 y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por la diputada Sara Latife Ruiz Chávez, PRI.
- Fecha: 7 de marzo de 2017. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 25, 128 Bis y 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por la diputada Sara Latife Ruiz Chávez, PRI.
- Fecha: 25 de abril de 2017. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de actualización de sanciones, presentada por el diputado Abdies Pineda Morín, PES.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

- Fecha: 8 de agosto de 2017. Iniciativa que reforma los artículos 128, 128 Bis y 133 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, PRI.

Segunda. – Que la PROFECO es un organismo público descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal. Fue creada para promover y proteger los derechos del consumidor, fomentar el consumo inteligente y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. En este marco, la PROFECO ejerció una función de control y coerción, mediante sus visitas de verificación y vigilancia, con las cuales buscaba asegurar el cumplimiento de esta visión económica.

Inició operaciones el 5 de febrero de 1976 al publicarse la LFPC, al mismo tiempo que México se convirtió en la segunda nación de América Latina en contar con una Ley de este tipo.²

Tercera. – Que la Comisión Dictaminadora realizó consultas a diversos sectores económicos y políticos sobre el contenido de la Minuta en dictamen, y se recibieron sendas propuestas de modificación, de las cuales se solicitó retroalimentación a la Secretaría de Economía y la PROFECO, a través de sus unidades de enlace, resultando el siguiente ejercicio dialéctico:

Sector o actor y propuesta	Réplica de la Dictaminadora
<p>Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (CANIPEC):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la prohibición de incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia idónea y no “científica” como señala la minuta que se dictamina en su artículo 32. • Modificar el artículo 76 BIS de la Minuta para que el proveedor que ofrezca, comercialice o venda bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, deberá cumplir con la Norma Oficial 	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 1 fracción III de la LFPC, establece que uno de los principios fundamentales en las relaciones de consumo, es la información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios que deben difundir los proveedores de bienes y servicios. • Lo anterior implica la obligación intrínseca de los proveedores para que toda la publicidad, e información que transmitan o publiquen por cualquier forma, sea clara, veraz, comprobable y no induzcan al error o confusión para la colectividad. • En tal sentido, no se considera adecuado adicionar “para el consumidor”, en virtud de que la adición redundaría con el objeto de la Ley Federal de Protección al Consumidor que es el de promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y

² Ver: https://www.profeco.gob.mx/n_institucion/a_somos.asp



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>Mexicana expedida por la Secretaría de Economía, la cual contendrá, por lo menos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las especificaciones, características, condiciones, leyendas precautorias y/o términos aplicables a los bienes, productos o servicios que se ofrecen. • En el caso de entrega física, el proveedor deberá cumplir con el etiquetado requerido de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que corresponden de acuerdo al bien, producto o servicio de que se trate. 	<p>procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por otra parte, no se considera adecuado eliminar la obligación de los proveedores para acreditar mediante evidencia científica la información o publicidad que contengan leyendas tales como: "que han sido avalados por sociedades o asociaciones profesionales", ya que se considera que de esta manera la población consumidora contaría con la certeza de que los bienes y productos que se les ofrecen cuentan con una debida comprobación. En cambio, el término propuesto, es decir, "la idoneidad" implica un término ambiguo e impreciso y que puede no tener una metodología científica para su determinación, de tal manera que no se considera viable su modificación. • Finalmente, con relación a las manifestaciones expuestas a la minuta del artículo 76 Bis 1 de LFPC, por la que indican que se deben cumplir las Normas Oficiales Mexicanas, relacionadas con el comercio electrónico, se precisa que el objeto de dicho artículo es no poner barreras de entrada a dicho comercio, sino establecer el cumplimiento de una Norma Mexicana que establezca las bases mínimas para la operación del mismo buscando el bienestar del consumidor y generando competencia. Con respecto al cumplimiento del etiquetado es menester señalar que el producto debe cumplir con la normatividad correspondiente, independientemente del medio por el que se comercialice, por lo que los productos ofrecidos por a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, no se excluyen del campo de aplicación de la NOM.
<p>Cámara de Comercio Servicios y Turismo Ciudad de México:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminar el artículo 134 BIS, que textualmente señala: "Las multas que 	<p>No resulta procedente la eliminación del artículo 134 BIS del Dictamen que reforma la LFPC, ya que este artículo expresa de forma clara y precisa que las multas que imponga la PROFECO <u>serán consideradas créditos fiscales y se ejecutarán por</u></p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

imponga la Procuraduría serán consideradas créditos fiscales y se ejecutarán por ésta en su carácter de autoridad fiscal bajo el procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

- La Procuraduría deberá implementar mecanismos para el pago de multas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.”
- Considera que dicha situación sería inconstitucional, ya que no debe ni puede tener facultades de fiscalización máxime que ya se tiene previsto cual es la autoridad encargada de ejecutar el pago de las multas (tesorería de la Federación, SAT, Tesorería de la Ciudad de México por los convenios de coordinación fiscal que se tienen), independientemente de ello, se le estarían otorgando facultades que contravienen las acciones de transparencia, al ser juez y parte, lo que podría generar actos al margen de la ley, adicionalmente dicha situación se opone a las acciones de mejora regulatoria y simplificación administrativa al pretender nuevamente generar una dispersión de normas y duplicidad de atribuciones al acto de autoridad, lo que constituye un retroceso.
- Por lo que respecta al Artículo 25 BIS, segundo párrafo en la parte que textualmente señala “Las medidas precautorias de dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría...” considera que deben señalarse lineamientos y criterios, los cuales deben ser expedidos y publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación antes de su aplicación, a efecto de evitar facultades discrecionales al margen de la ley, lo que sin lugar a dudas otorgaría certeza jurídica y transparencia en el acto de autoridad.

ésta en su carácter de autoridad fiscal bajo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, el artículo 1 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala lo siguiente:

“Artículo 1.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Autoridades Fiscales, aquellas unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria, de las entidades federativas coordinadas en ingresos federales que conforme a sus leyes locales estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, de los órganos administrativos desconcentrados y de los organismos descentralizados que ejerzan las facultades en materia fiscal establecidas en el Código y en las demás leyes fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y ...”

De este modo, al establecerse de forma clara en el Dictamen que la PROFECO podrá ejecutar las multas impuestas en su carácter de autoridad fiscal, claro es que las puede cobrar conforme a las reglas que dispone el Procedimiento Administrativo de Ejecución del Código Fiscal de la Federación.

En cuanto al derecho de agotar los recursos legales existentes previos a la ejecución de cualquier sanción, el Código Fiscal de la Federación prevé el recurso de revocación (artículo 116 CFF) que procederá contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal.

En el artículo 117 fracción II inciso b) del CFF señala que el recurso de revocación procederá contra los actos de autoridades fiscales federales que se dicten en el procedimiento de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a Ley, o determinen el valor de los bienes embargados.

Por lo que respecta al comentario relacionado con el artículo 25 Bis, para el efecto de que los criterios y lineamientos que se expidan para imponer alguna medida precautoria de dicho dispositivo, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, premisa que se desprende de la interpretación al



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<ul style="list-style-type: none"> Es conveniente que la autoridad respete el marco normativo que la regula y en ese sentido la iniciativa presentada, no cumplió con la manifestación de impacto regulatorio a que se comprometió el Gobierno Federal para no generar tramitología e inhibir el fomento empresarial, así como duplicidad de funciones y facultades concurrentes y acciones de retroceso en la mejora regulatoria que sin lugar a dudas generará acciones contenciosas y de promoción de juicios de amparo que a nadie conviene, máxime que las sanciones que establece son exageradas y confiscatorias. 	<p>artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se indica que actualmente este tipo de criterios han sido expedidos en la vía y forma que se sugiere por parte de la Cámara, tal como es el caso del <u>ACUERDO por el que se establecen los criterios para la inmovilización de envases, bienes y productos (DOF 20/11/2005)</u>, por lo que todos aquellos que tengan este objeto deberán cumplir con dicha formalidad. Asimismo, se señala, que el texto que se comenta por parte de la Cámara de Comercio, actualmente es vigente.</p> <p>Finalmente se precisa que la PROFECO, instrumenta acciones para proteger y promover los derechos de los consumidores, cuando algún proveedor vulnera sus derechos, en ese sentido todas las personas físicas y morales que reúnan las características de proveedor a que se refiere el artículo 2 fracción II de la LFPC, son sujetos de las obligaciones que impone, aún los considerados vendedores ambulantes.</p>
<p>Diputada Lorena Corona Valdés:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se estima que, en caso de proveedores con una operación territorial extensa, para que estén en posibilidad de dar cumplimiento a la correspondencia fiel de los modelos de contrato registrados por la autoridad, requieran al menos un plazo de 45 días naturales para que una vez que el contrato registrado esté aceptado por PROFECO, éste se distribuya a todos los establecimientos. Solicita eliminar del catálogo de casos particularmente graves del artículo 128 TER de la LFPC, la existencia de cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado, en perjuicio de los consumidores. Es necesario un plazo de gracia para que no incurran en una violación a la ley la cual se está calificando de grave y que se sanciona con clausura total o parcial y con multa de \$141,929.70 a \$3'974,031.62. 	<ul style="list-style-type: none"> La ampliación del término de 30 a 45 días hábiles para la emisión de la resolución por la que se registre el contrato de adhesión, no se considera viable, en virtud de que, ampliar el termino establecido en la minuta en cita estaría en contra de la mejora regulatoria. Asimismo, se precisa que este término es sólo para que PROFECO determine lo conducente, de tal manera que este término no fue establecido para que los proveedores distribuyan los contratos a todos sus establecimientos. Finalmente se comenta que la sanción establecida por la violación al artículo 87, se considera adecuada, dado que no utilizar el contrato de adhesión registrado resulta un perjuicio en contra del consumidor, y no puede inferirse que al hacerlo el proveedor no actúe de manera dolosa, además de que el contrato modificado no pierde aún su vigencia, por lo que se puede realizar las adecuaciones operativas necesarias para que el proveedor no incumpla esta disposición.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Por otro lado, la sanción de clausura y multa resulta excesiva cuando no hay dolo por parte del proveedor, lo que implica que no haya proporción entre la conducta reprochable y la sanción impuesta, por lo que a todas luces con la reforma se viola el principio de proporcionalidad de las penas previsto en el artículo 22 constitucional. | |
|---|--|

Cuarta. - Que en el presente dictamen fueron analizados por esta Comisión los diversos supuestos establecidos en la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, turnada por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos del Senado de la República; así como las propuestas de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA) relativas al establecimiento de procedimientos previos a la emisión de alertas, llamados a revisión y reposición de productos que representen un riesgo para la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor, supuestos que se encuentran previstos en los artículos 24 y 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor contenidos en el Dictamen en estudio.

Entre la amplia gama de tipos y clasificaciones de productos que existen en el mercado, se encuentran sectores como la industria automotriz, que precisan un alto nivel de especialización para la fabricación de sus productos, en la cual se aplican métodos ordenados y sistemáticos que incluso comprenden la elaboración de las piezas del producto, implicando un considerable grado de complejidad que se ve reflejado en los costos de producción y, por ende, en los precios finales de los productos.

En tal sentido, para determinar la procedencia de la emisión de las alertas y llamados a revisión, así como de la reposición de productos con ese grado de especialización, resulta congruente efectuar un análisis especializado que se sustente en métodos científicos, por parte de expertos sobre aspectos técnicos del producto, que permita determinar de manera clara y fehaciente si el producto resulta defectuoso, dañino o riesgoso para la vida, salud o seguridad del consumidor.

Dado lo anterior, para cumplir con el objeto de la Ley Federal de Protección al Consumidor, de alcanzar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, resulta necesario normar dichos procedimientos, mediante la remisión al Reglamento de la propia ley, en el cual se establezca el conjunto de actos que previamente llevará a cabo la PROFECO para determinar la emisión de alertas y llamados a revisión, así como la reposición de productos, garantizando así la debida legalidad.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Las disposiciones que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, deberán prever procedimientos diferenciados de acuerdo con costo, precio, dimensiones, facilidad de traslado y términos de garantía del bien objeto de la alerta o sujeto a revisión.

Bajo este contexto, deberán establecerse procedimientos coordinados de investigación entre la PROFECO y el sector de la industria que corresponda, considerando la especialidad del producto, toda vez que en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor vigente, la PROFECO podrá requerir al proveedor, información, documentación y demás elementos necesarios para determinar si éste debe ser categorizado como defectuoso, dañino o riesgoso para la vida, salud o seguridad del consumidor.

Asimismo, en lo relativo a la reposición del producto, deberán establecerse alternativas de sustitución por un bien con las mismas o similares características.

Quinta. – Con el propósito de dar certeza jurídica, esta Comisión considera necesario precisar la obligación que se establece en la reforma al artículo 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual no debe interpretarse de manera aislada y taxativa, en razón de que, en materia de telecomunicaciones el registro de los contratos de adhesión ante la PROFECO tiene como propósito promover, proteger, asesorar, defender, conciliar y representar a los usuarios y consumidores, frente a los concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones.

Tomando en consideración que los contratos de adhesión son aquellos documentos elaborados unilateralmente por el proveedor para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, estos resultan ajenos a los contratos celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos constitucionales autónomos, el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia y los gobiernos estatales y municipales, los cuales deben apegarse estrictamente a los términos establecidos por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; condiciones que no pueden estar sujetar a un contrato de adhesión.

En el caso de los contratos que celebren grandes corporativos o empresas, los cuales no reúnen el carácter de consumidor, toda vez que de conformidad con el artículo 2, fracción



COMISIÓN DE ECONOMÍA

I de la Ley Federal de Protección al Consumidor, un consumidor es el que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final los servicios. En este sentido, las condiciones bajo las que contraten las empresas, deberán pactarse conforme a la naturaleza jurídica del acto que se celebre y su normativa aplicable, no necesariamente en apego a un contrato de adhesión.

Sexta. - Que esta Comisión estima pertinentes las reformas que se plantean en la Minuta de mérito, así como los argumentos que se esbozan en la misma, ya que como bien lo expone la colegisladora, fueron siete iniciativas presentadas por diversas fracciones parlamentarias en sede senatorial, las que se analizaron para poder concluir con la Minuta que se dictamina y que, sin duda, equilibrará la relación entre consumidores y proveedores.

Se trata de una reforma integral y robusta, ya que, en la colegisladora, duró cerca de 17 meses el proceso de análisis y discusión, allegándose opiniones y puntos de vista de diversos actores sociales y económicos, que culminó con su aprobación por unanimidad en el Pleno del Senado de la República; y, por otra parte, la metodología realizada por esta dictaminadora para analizar la Minuta en exégesis, se han atendido a todos los sectores involucrados para poder satisfacer sus necesidades e inquietudes en pos del beneficio de los consumidores del país.

V. Resolutivo

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Economía de la LXIII Legislatura, con base en las consideraciones expresadas aprueban en sus términos la Minuta del Senado de la República y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Único.- Se **REFORMAN** los artículos 7; 7 BIS, párrafo primero; 9; 10, párrafo segundo; 24, fracciones XIX, XX Bis y XXIII; 25, párrafo primero y las fracciones I, II, III, y IV; 25 BIS, fracciones V y VI, y el párrafo segundo; 44, párrafo segundo; la denominación del Capítulo V denominado "De las ventas a domicilio, mediatas o indirectas", para quedar como "De las ventas a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, mediatas o indirectas"; 51; 56; 65, fracción I; 65 BIS, párrafo primero; 66, fracciones IV y V; 77; 81; 87, párrafo primero; 105, párrafo segundo del inciso b), fracción II; 111, párrafo tercero; 127; 128; 128 BIS, párrafo primero; 128 TER, fracción VIII; 130; 134, párrafo segundo; Se **ADICIONAN** un artículo 10 BIS; un párrafo cuarto al artículo 13; las fracciones XXIV, XXV y XXVI, recorriéndose la fracción XXIV vigente para quedar como XXVII, al artículo 24; un segundo párrafo al artículo 25; una fracción VII y los párrafos tercero y quinto, y el actual párrafo tercero pasa a ser el



COMISIÓN DE ECONOMÍA

párrafo cuarto al artículo 25 BIS; los párrafos cuarto y séptimo al artículo 32, recorriéndose los actuales cuarto y quinto para quedar como quinto y sexto; un segundo párrafo al artículo 65; la fracción VI y un párrafo segundo al artículo 66; un artículo 76 BIS 1; los párrafos tercero y cuarto al artículo 87; un párrafo tercero, recorriéndose el actual tercero a párrafo cuarto al artículo 92; una nueva fracción I al artículo 98, recorriéndose en su orden las fracciones I, II, III y IV vigentes, para quedar como fracciones II, III, IV y V; las fracciones IX, X y XI al artículo 128 TER; y un artículo 134 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, **restricciones**, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones **aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido**, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados **estos bienes, productos o servicios** a persona alguna, **así como la información de los mismos**.

ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor **deberá informar** de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.

...

ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes, **productos** o servicios incurrir en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de **gestores**, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 10.- ...

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, **ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente**.

ARTÍCULO 10 BIS.- Los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 13.- ...

...

...

Se considerará infracción de los proveedores de bienes, productos o servicios la consistente en obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona, las visitas de verificación, así como el procedimiento administrativo de ejecución que ordene la Procuraduría.

ARTÍCULO 24.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Aplicar y ejecutar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;

XX. ...

XX Bis. En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de los consumidores, podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia Económica la denuncia que corresponda;

XXI. ^y a XXII. ...

XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; emitir alertas dirigidas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades o agencias sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad del consumidor; ordenar y difundir llamados a revisión dirigidos a proveedores y dar a conocer los de otras autoridades sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

XXIV. Retirar del mercado los bienes o productos, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente, que ponen en riesgo la vida o la salud del consumidor, cuando los proveedores hayan informado previamente que sus productos ponen en riesgo la vida o la salud de los consumidores y, en su caso, ordenar la destrucción de los mismos, a fin de evitar que sean comercializados;

XXV. Ordenar la reparación o sustitución de los bienes, productos o servicios que representen un riesgo para la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor;

XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, y

XXVII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 25.- La Procuraduría, para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá aplicar previo apercibimiento las siguientes medidas de apremio:

I. Multa de \$244.36 a \$24,436.82;

II. El auxilio de la fuerza pública;

III. Ordenar arresto administrativo hasta por 36 horas, y

IV. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, hasta por \$9,774.73, por un período no mayor a 180 días.

Las medidas de apremio se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido el proveedor, sin existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.

ARTÍCULO 25 BIS. ...

I. a IV. ...

V. Colocación de sellos e información de advertencia;

VI. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta ley, y



COMISIÓN DE ECONOMÍA

VII. Emitir alertas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades sobre productos defectuosos o dañinos que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor, y ordenar el llamado a revisión de bienes o productos cuando presenten defecto o daños que ameriten ser corregidos, reparados o reemplazados, y los proveedores hayan informado esta circunstancia a la Procuraduría.

Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría **realizará apercibimiento** salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez **que el proveedor aporte elementos de convicción que acrediten** el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. **En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización, la Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 TER fracción XI de esta ley.**

La Procuraduría una vez que se hayan aportado los elementos de convicción que acrediten el cese de la causa a la que se refiere la fracción V de este artículo, tendrá un plazo de diez días hábiles para el levantamiento de esta medida.

Los proveedores están obligados a informar de inmediato a las autoridades si determinan que alguno de sus productos puede implicar riesgos para la vida o la salud de los consumidores.

En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción VII de este precepto, la Procuraduría podrá requerir al proveedor que remita la información que obre en sus archivos o bases de datos, tal como: el número de consumidores notificados, cantidad de productos o servicios involucrados y su distribución geográfica, las acciones, plazos, calendarios, programas de mantenimiento o de pago, cartas compromiso, presupuestos



COMISIÓN DE ECONOMÍA

o cualquiera otra medida dirigida a cumplirlas, y podrá supervisar la disposición de los productos o servicios involucrados y los avances en la atención a los consumidores.

ARTÍCULO 32.- ...

...

...

Queda prohibido incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva y fehaciente, las cualidades o propiedades del producto o servicio, o cualquier otro requisito señalado en las leyes aplicables para acreditar las mismas.

...

...

Previo a su difusión, los proveedores de manera voluntaria, podrán someter su publicidad a revisión de la Procuraduría, a fin de que la misma emita una opinión no vinculante.

ARTÍCULO 44.- ...

Los resultados de las investigaciones, encuestas y monitoreos publicados por la Procuraduría podrán ser usados por los proveedores con fines publicitarios, sólo cuando señalen de manera visible, clara, veraz y comprobable, el medio y la fecha de publicación y se presente completa al consumidor.

Capítulo V

De las ventas a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, mediatas o indirectas

ARTÍCULO 51.- Por venta a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, mediata o indirecta, se entiende la que se proponga o lleve a cabo fuera del local o establecimiento del proveedor, incluidos el arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios. Lo dispuesto en este capítulo no es aplicable a la compraventa de bienes perecederos recibidos por el consumidor y pagados de contado.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 56.- El contrato se perfeccionará a los cinco días hábiles contados a partir de la entrega del bien o de la firma del contrato, lo último que suceda. Durante ese lapso, el consumidor tendrá **el derecho** de revocar su consentimiento sin responsabilidad alguna. La revocación deberá hacerse mediante aviso o mediante entrega del bien en forma personal, por correo registrado **o certificado tomando como fecha de revocación la de recepción para su envío**, o por otro medio fehaciente. La revocación hecha conforme a este artículo deja sin efecto la operación, debiendo el proveedor reintegrar al consumidor el precio pagado. En este caso, los costos de flete y seguro correrán a cargo del consumidor. Tratándose de servicios, lo anterior no será aplicable si la fecha de prestación del servicio se encuentra a diez días hábiles o menos de la fecha de la orden de compra.

ARTÍCULO 65.- ...

I. Nombre y domicilio del proveedor **o en su caso del prestador intermediario;**

II. a VII. ...

La Procuraduría deberá publicar de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores o prestadores intermediarios que hayan inscrito en el registro su contrato de adhesión.

ARTÍCULO 65 Bis. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, serán casas de empeño los proveedores personas físicas **o morales no reguladas por leyes y autoridades financieras** que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

...

...

...

...

ARTÍCULO 66.- ...

I. a III. ...

IV. Respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio, salvo lo dispuesto en otras leyes o convenio en contrario;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

V. En caso de haberse efectuado la operación, el proveedor deberá enviar al consumidor al menos un estado de cuenta bimestral, por el medio que éste elija, que contenga la información relativa a cargos, pagos, intereses y comisiones, entre otros rubros, y

VI. Observar las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza, emitidos por la Procuraduría en términos de lo dispuesto por el artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

El incumplimiento a este precepto se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128, con excepción de la fracción VI que se sancionará conforme al 128 TER.

ARTÍCULO 76 BIS 1.- El proveedor que ofrezca, comercialice o venda bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se guiará por las disposiciones de la Norma Mexicana expedida por la Secretaría de Economía, la cual contendrá, por lo menos, la siguiente información:

I. Las especificaciones, características, condiciones y/o términos aplicables a los bienes, productos o servicios que se ofrecen;

II. Mecanismos para que el consumidor pueda verificar que la operación refleja su intención de adquisición de los bienes, productos o servicios ofrecidos y las demás condiciones;

III. Mecanismos para que el consumidor pueda aceptar la transacción;

IV. Mecanismos de soporte de la prueba de la transacción;

V. Mecanismos técnicos de seguridad apropiados y confiables que garanticen la protección y confidencialidad de la información personal del consumidor y de la transacción misma;

VI. Mecanismos para presentar peticiones, quejas o reclamos, y

VII. Mecanismos de identidad, de pago y de entrega.

ARTÍCULO 77.- Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre **proveedor** y consumidor.

Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a **noventa** días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 81.- En caso de que el producto haya sido reparado o sometido a mantenimiento y el mismo presente deficiencias imputables al autor de la reparación o del mantenimiento dentro de los **noventa** días naturales posteriores a la entrega del producto al consumidor, éste tendrá derecho a que sea reparado o mantenido de nuevo sin costo alguno. Si el plazo de la garantía es superior a los **noventa** días naturales, se estará a dicho plazo.

ARTÍCULO 87.- En caso de que los contratos de adhesión requieran de registro previo ante la Procuraduría, los proveedores deberán presentarlos ante la misma antes de su utilización y ésta se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley, y emitirá su resolución dentro de los treinta días **hábiles** siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido la resolución correspondiente, los modelos se entenderán aprobados y será obligación de la Procuraduría registrarlos, quedando en su caso como prueba de inscripción la solicitud de registro. Para la modificación de las obligaciones o condiciones de los contratos que requieran de registro previo será indispensable solicitar la modificación del registro ante la Procuraduría, la cual se tramitará en los términos antes señalados.

...

Los contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la autoridad.

El incumplimiento a este precepto se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 128, con excepción del párrafo anterior que se sancionará en términos del artículo 128 TER.

ARTÍCULO 92.- ...

I. a IV. ...

...

En el caso de la fracción III, si el consumidor opta por la reposición del producto, éste debe ser nuevo.

...

ARTÍCULO 98.- ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

I. Levantar acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la visita de verificación o por quien la lleve a cabo si aquélla se hubiere negado a proponerlos, en la que se hagan constar los hechos u omisiones así como las manifestaciones de quienes intervengan en las visita de verificación si así deciden hacerlo;

II. Examinar los productos o mercancías, las condiciones en que se ofrezcan éstos o se presten los servicios y los documentos e instrumentos relacionados con la actividad de que se trate;

III. Verificar precios, cantidades, cualidades, contenidos netos, masa drenada, tarifas e instrumentos de medición de dichos bienes o servicios en términos de esta ley;

IV. Constatar la existencia o inexistencia de productos o mercancías, atendiendo al giro del proveedor, y

V. Llevar a cabo las demás acciones tendientes a verificar el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 105.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

Se exceptúa del término anterior, las reclamaciones que se realicen con motivo de la prestación de servicios educativos o similares, proporcionados por particulares a niñas, niños o adolescentes, por vulneración a los derechos contemplados en el Título Segundo de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**. La reclamación podrá presentarse dentro del término de diez años a partir de que se advierta dicha vulneración.

ARTÍCULO 111.- ...

...

Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el consumidor sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en el Título Segundo de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$488.74 a \$1'563, 957.06.

ARTÍCULO 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, **10 BIS**, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, **66**, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$702.07 a \$2'745,903.07.

ARTÍCULO 128 BIS. En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de \$141,929.70 a \$3'974,031.62. La clausura sólo se podrá imponer en el establecimiento en que se haya acreditado la irregularidad.

...

ARTÍCULO 128 TER.- ...

I. a VI. ...

VII. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley;

VIII. Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

IX. Cuando exista cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado, en perjuicio de los consumidores;

X. Aquellas conductas que vulneren las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza emitidas por la Procuraduría en términos del artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y

XI. Cuando la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 130.- Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de tres años, contados a partir del día en que se cometió la primera infracción, y cuyos procedimientos de infracciones a la Ley sean sustanciados en la misma unidad administrativa de la Procuraduría, dentro de su competencia territorial.

ARTÍCULO 134. ...

La autoridad no podrá ejercer la facultad referida en el párrafo anterior, una vez que las multas hayan sido remitidas para su cobro, y tampoco cuando se trate de sanciones impuestas con motivo de los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 134 BIS.- Las multas que imponga la Procuraduría serán consideradas créditos fiscales y se ejecutarán por ésta en su carácter de autoridad fiscal bajo el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

La Procuraduría deberá implementar mecanismos para el pago de multas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Cuando el infractor pague las multas impuestas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, se aplicará una reducción de un cincuenta por ciento de su monto, siempre y cuando no se hubiere interpuesto medio de defensa alguno en contra de dicha multa.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

Tercero. Las sanciones pecuniarias que se hayan impuesto antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se regirán por las disposiciones vigentes en el momento de su determinación.

Cuarto. El procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el artículo 134 Bis entrará en vigor a los 180 días siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el presente Decreto.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Quinto. El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar la expedición y reforma a los Reglamentos correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Sexto. El Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor deberá adecuar el Estatuto Orgánico del organismo descentralizado dentro de los 180 días siguientes a la publicación a la reforma del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes de la Procuraduría.

Octavo. Las actualizaciones a que se refiere el presente Decreto estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Noveno. La Secretaría deberá emitir en un plazo máximo de nueve meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Norma Mexicana a la que hace referencia el artículo 76 Bis 1.


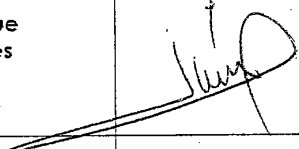

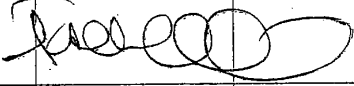

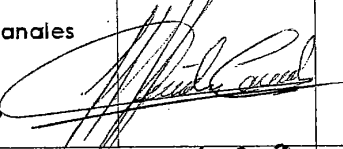

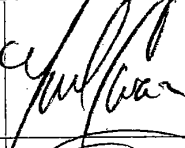

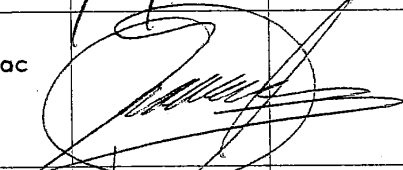

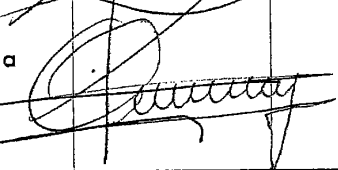



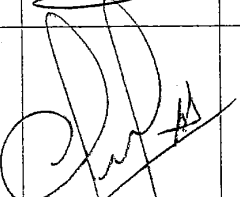
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía





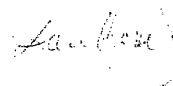





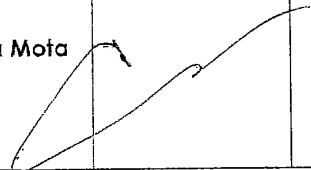
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			



Comisión de Economía

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR



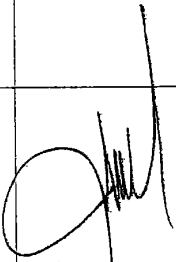

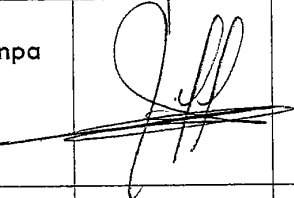




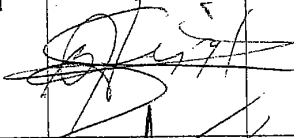

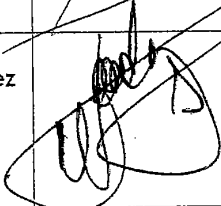
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía






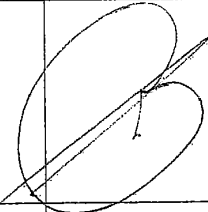



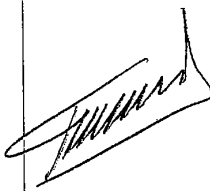

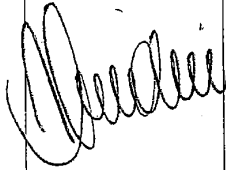
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			



Comisión de Economía

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 <p>García Portilla Ricardo David PRI Integrante</p>			
24.	 <p>Miguel Ángel González Salum PRI Integrante</p>			
25.	 <p>Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante</p>			
26.	 <p>Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante</p>			
27.	 <p>René Mandujano Tinajero PAN Integrante</p>			
28.	 <p>Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante</p>			
29.	 <p>Alejandro Juraidini Villaseñor PRI Integrante</p>			

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.